



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL POR SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE
N°198-2015-0-1509-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TARMA, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

OLIVARES MICHO, PIERINA SCARLET

ORCID:0009-0000-0031-7620

ASESOR

GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID:0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0405-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **18:50** horas del día **25** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL POR SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°198-2015-0-1509-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TARMA, 2024**

Presentada Por :
(3006140002) **OLIVARES MICHÓ PIERINA SCARLET**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TÍTULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL POR SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°198-2015-0-1509-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TARMA, 2024 Del (de la) estudiante OLIVARES MICHO PIERINA SCARLET, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 31 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por darme las fuerzas, para continuar bregando mis Sueños.

Por bendecirme todos los días y por dame la oportunidad de iniciar una carrera y haberla culminado satisfactoriamente.

A LA ULADECH CATÓLICA:

Por haberme enseñado y formado académicamente a través de los docentes, quienes tuvieron la paciencia y dedicación de llenar mede sus conocimientos y sabidurías.

PIERINA SCARLET OLIVARES MICHÓ.

DEDICATORIA

A MI FAMILIA

Por darme la fortaleza cada día
para perseguir mis objetivos.

A MIS PADRES:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosa enseñanza para no quebrarme en el primer tropiezo, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este. Me formaron con reglas, pero siempre me motivaron a perseguir mis metas.

PIERINA SCARLET OLIVARES MICHÓ.

INDICE GENERAL

CARATULA	1
ACTA.....	2
CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD.....	3
REPORTE TURNITIN.....	4
AGRADECIMIENTO.....	5
DEDICATORIA	6
INDICE GENERAL	7
RESUMEN	12
ABSTRACT	13
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1. Descripción del problema	14
1.2. Problema de investigación.....	14
1.3. Objetivos de investigación	14
1.3.1. Objetivo general	14
1.3.2. Objetivos específicos	15
1.4. Justificación	15
II. MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes	17
2.2. Bases teóricas	19
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con sentencias en estudio.....	19
2.2.2. La jurisdicción.....	21

2.2.3.	La Competencia	28
2.2.4.	La pretensión.....	29
2.2.5.	El proceso.....	31
2.2.6.	El debido proceso formal	33
2.2.7.	Las excepciones	35
2.2.8.	El proceso civil.....	36
2.2.9.	El Proceso de Conocimiento	43
2.2.10.	Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	47
2.2.11.	Los sujetos del proceso	48
2.2.12.	La prueba	50
2.2.13.	Las resoluciones judiciales	59
2.2.13.3.	Medios impugnatorios.....	62
2.2.13.1.	<i>Conceptos</i>	62
2.2.14.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	67
2.2.2.13.	Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	67
2.2.2.14.	Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil	67
2.2.2.15.	Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Divorcio por causal por separación de hecho.	67
2.2.2.3.2	Matrimonio.....	68
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	78
2.4.	HIPÓTESIS	80

2.4.1.	Hipótesis general.....	80
2.4.2.	Hipótesis específicas	80
III.	METODOLOGÍA	82
3.1.	Tipo y nivel de la investigación	82
3.1.1.	Tipo de investigación	82
3.2.	Nivel de investigación.....	83
3.3.	Diseño de la investigación	84
3.4.	Unidad de análisis	85
3.5.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	86
3.6.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	88
3.7.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	89
3.7.1.	De la recolección de datos.....	90
3.7.	Matriz de consistencia lógica	91
3.8.	Principios éticos	94
IV.	RESULTADOS.....	96
V.	DISCUSIÓN	100
VI.	CONCLUSIONES.....	107
VII.	RECOMENDACIONES.....	112
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	113
	ANEXOS	121
	ANEXO 01: Matriz de Consistencia	173
	ANEXO 02: Sentencias examinadas – Evidencia de la variable en estudio.....	177
	ANEXO 03: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de	

Sentencia – Primera Instancia.....	192
ANEXO 04: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable.....	0
ANEXO 05: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	17
ANEXO 06: Declaración de compromiso ético no plagio	42
ANEXO 07: Evidencias de la ejecución del trabajo	43

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	80
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	90
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	86
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	90
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	90
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	95
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa	102
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	112
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	158
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	116
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	118

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de abandono injustificado, adulterio y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00198-2015-0-1618-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Junín Tarma – Chimbote 2024? ¿El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validación ante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y baja; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y baja. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango, muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal de abandono injustificado, sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance rulings on divorce due to unjustified abandonment, adultery and de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, ¿in file N°00198- 2015-0-1618-JM-FC-01 of the Judicial District of Junín Tarma – Chimbote 2024? Was the objective to determine the quality of the sentences under study? It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a validation checklist before expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and low; and the second instance sentence: very high, very high and low. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, divorce due to unjustified abandonment, sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El presente trabajo de investigación que nos ocupa obedece a una Demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, esta institución del Derecho Civil, que resuelve el vínculo conyugal, una vez que se rompe la cohabitación, es decir que los cónyuges no viven juntos y no existe la posibilidad de que puedan retomar la cohabitación.

Seguidamente se presenta a detalle un caso que se ventilo por ante los tribunales o juzgados del Perú en el año 2015.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar, adulterio y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 198- 2015-0-1509-JM-FC-01, Del Distrito Judicial De Tarma – Chimbote, 2024

1.3. Objetivos de investigación

Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar, adulterio y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° expediente N° 198- 2015-0-1509-JM-FC-01, Del Distrito Judicial De Tarma, Chimbote, 2024

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar, adulterio y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° expediente N° 198- 2015-0-1509-JM-FC-01, Del Distrito Judicial De Tarma, Chimbote, 2024

1.3.2. Objetivos específicos

Primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación

La presente investigación se realizó con la finalidad de que se estudie la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, a fin de evaluar los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, los cuales deben de cumplir con los indicadores

establecidos para el presente proyecto, teniendo en consideración la aplicación de las sub dimensiones, los cuales deben tener coherencia, orden y claridad como tal para obtener una respuesta al problema planteado.

Así mismo, este trabajo sirve para determinar el rango que se obtiene después de haber sido calificado la sentencia de primera y segunda instancia, es por ello que una vez determinada el rango de calidad se conoce, como se aplican estas sentencias en nuestra realidad, y así verificamos si cumplen los respectivos requisitos que deben tener para que sea verificable con su calificación y su investigación como corresponde.

Del mismo modo, se justifica en el análisis de cada sentencia expedida en el expediente seleccionado para el estudio, la mayor parte de este análisis que se realizará será basado en la calidad que tiene la sentencia, concentrándose en la observación del cumplimiento de los objetivos, tanto general como específicos, y de ellos sacar los resultados, que podrán ser considerados como la respuesta al análisis con respecto a la hipótesis planteada.

Así también, la investigación servirá para cumplir con la obtención de resultados los cuales servirán para determinar si cada punto en estudio, son valederos en su connotación respecto a la normativa y jurisprudencia que se pueda obtener, a favor o en contra de las sentencias que se analizara de manera detallada, y con ello poder lograr que los demás investigadores puedan ceñirse en esta investigación como una guía.

La utilidad que se pretende con la presente investigación es que los estudiantes se motiven a desarrollar una investigación de índole similar, con la finalidad de poder desarrollar el presente tema u otros temas que consideren para su investigación, sin tener la necesidad delimitarse, así también fortalecer y ampliar sus conocimientos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Dada la investigación Arenas& Ramírez,(2009) *la argumentación jurídica en la sentencia* Recuperado mireles Carlos blogspot.com/2016/09/la-argumentacion-juridica-en-la.html: afirma que a) Existe el ordenamiento jurídico que reglamenta el requerimiento de las motivaciones de la sentencia judicial en estudio(...); b) Todas las instituciones jurídicas deben administrar justicia y resolver con sentencias convincentes y no dejar un vacío de resolver resoluciones judiciales; c) existen estructuras para impugnar una sentencia en todos sus extremos (...); d) Los motivos de la sentencia contribuyen a declarar el fin del litigio e) El problema de fondo radica en los propios abogados que presentan casos maliciosos para retrasar el caso. f) Las sentencias sumarias y sus motivos son esenciales para garantizar el orden público.

Para, Gutiérrez (2015) sostiene

Uno de los problemas más graves del sistema judicial es la elevada proporción de jueces con estatus temporal. De cada 100 jueces en el Perú, sólo 58 son permanentes y 42 son temporales o redundantes. Estas cifras muestran que un gran número de jueces que dirigen el poder judicial en el Perú no fueron designados por el Consejo Nacional de la Judicatura luego de un adecuado proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir vacantes asumieron como jueces subordinados (teóricamente temporales) o, en su defecto, la lista de sustitutos (los árbitros suplentes han sido cambiados en los últimos años). Sin duda, esta situación amenaza seriamente la independencia y objetividad de la función judicial. De hecho, sin garantías de autoridad y poder, los jueces pueden ser más vulnerables a cualquier tipo de presión, tanto dentro como fuera del poder judicial, por parte de los medios de comunicación u otras instituciones públicas influyentes. (p.5)

Citando Sarango (2008), en su trabajo de investigación de maestría "Proceso legal y principios motivacionales de fallos/juicios judiciales" argumentó que: a) las garantías constitucionales asociadas con el sistema legal y sus principios son principalmente b) meramente subordinadas; procedimiento Disfrutar de la prioridad de las decisiones judiciales c) La ley tiene en cuenta la cuestión de un juicio justo y proporciona garantías básicas para la solución de cuestiones complejas de protección de derechos y obligaciones, garantizando así la protección jurídica en el marco del ordenamiento jurídico procesal.

Por otra parte, en México:

Son pocos los avances referentes al estudio de la calidad de sentencias ya sea cuantitativa o cualitativa habitualmente existía un mecanismo de calidad de resoluciones que consistía en comparar el número de resoluciones de segunda instancia que confirmaban sentencias, con el número de sentencias que eran modificadas; sin embargo, en este mecanismo existían múltiples defectos, del mismo modo no era empleado permanentemente por todos los poderes judiciales. (Concha & Caballero, 2001, p.207)

También en Costa Rica Navarro Solano, (2015), *Administración de justicia, corrupción e impunidad*, recuperado [https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia corrupción e impunidad/](https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia%20corrupci%C3%B3n%20e%20impunidad/) Asumir el desafío de utilizar estos recursos para consolidar sistemas modernos de gestión judicial y mejorar la gestión de oficinas y servicios de los tribunales estatales, promover el acceso y uso de la información y capacitar a los distintos funcionarios involucrados en la administración de los tribunales. Creemos firmemente que el poder judicial debe ser proactivo a la hora de comunicar sus decisiones y proporcionar información sobre su gestión interna. Los datos financieros pertinentes, como los presupuestos de todos los funcionarios, la contratación y los salarios, y la información sobre recursos humanos, especialmente en áreas donde se pueden tomar decisiones arbitrarias, como nombramientos, ascensos y disciplina, deben ponerse a disposición del público. Además, se recomienda a todos los jueces y funcionarios judiciales que presenten declaraciones juradas de bienes con regularidad. Toda esta información debe estar suficientemente detallada y publicada de forma fácil de entender.

Según Couture (2002) la base de una sentencia es el conjunto de hechos, razones o argumentos, especialmente el derecho, en los que se basa la decisión de un tribunal.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Conceptos.

Para Bermúdez, Belaunde, & Fuentes, (2007) sostiene:

“Acción de nota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. El sentido jurídico de la palabra acción tiene una manifestación netamente procesal. Entendemos que la acción es toda facultad o derecho de pedir una cosa en un juicio y el modo legal de ejercitar el mismo derecho ante los tribunales”. (p.28)

Una persona tiene todos los derechos y facultades para acudir a las autoridades judiciales para exigir el cumplimiento de las obligaciones que claramente se le exigen, por lo que debe acudir al ordenamiento jurídico para resolver los requisitos procesales que establece la ley. (Maguiña Cueva, 1997)

También Cabanellas de Torres, (1998) menciona:

Acción de nota el derecho de pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. En cuanto derecho consta en las leyes substantivas, penales y demás leyes, reglamentos y otros en cuando modo ejercicio se regula por las leyes adjetivas, equivale a ejercicio de una potencia o facultad. (pag.17)

El debido proceso es un derecho humano básico y usted puede acudir a los tribunales

por derechos que crea que están a su favor pero que han sido violados arbitrariamente, por lo que el poder judicial tiene la obligación de aceptar su solicitud procesal.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

El acto es universal porque todo ciudadano tiene derecho a exigir algo, el acto es universal y se inicia en el marco de toda la jurisdicción general, el acto es libre, se hace en nombre propio y de forma voluntaria, el acto es legal porque está regulado por el ordenamiento jurídico. El acto es válido, porque inmediatamente exige algo. (Maguiña Cueva,1997)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

Las acciones se fundamentan con los requisitos de la demanda una vez ya presentada ante la autoridad competente, es el primer paso procesal que se da para atender los derechos reclamados por una parte. (Maguiña Cueva, 1997)

Rengel Romberg expresó (citado por Montilla Bracho,2008) “Poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la Litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante o demandado” (p.92).

2.2.1.1.4. Alcance.

Esta disposición está definida en el artículo 2 de la Ley de Procedimiento Civil, que menciona que el derecho a las acciones procesales es el derecho único y universal, el derecho a quejarse o exigir algo al ordenamiento jurídico con consecuencias jurídicas. (Maguiña,1997)

2.2.2. La jurisdicción

2.2.2.1. Conceptos

El tema de la jurisdicción según Montero Arco (citado por Manuel BermúdezTapia,2008) menciona “potestad dimanante de la soberanía del estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes de realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado” (p. 254).

Para Couture (1973) plantea las siguientes excepciones:

Primero como ámbito territorial, se refiere a la relación con un ámbito territorial determinado. (Se dice por ejemplo que el hecho ocurrió en tal sección, circunscripción o departamento). Segundo como sinónimo de competencia, esta idea permanecía intacta, indistintamente se alude a la falta de jurisdicción como falta de competencia. Y tercero como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público, a la jerarquía de determinados órganos públicos, más que a la función. Por último, como función pública de hacer justicia, el concepto de función jurisdiccional coincide con la función judicial, aunque existen funciones jurisdiccionales a cargo de otros órganos diferentes al poder judicial (p.28).

2.2.2.2. Elementos de la jurisdicción

Azula (cita Hugo Alsina, 2006) se refiere:

Notio: El juez debe comprender los argumentos de las partes.

Vocativo: hacer comparecer ante el tribunal a las partes, principalmente a los imputados, durante el juicio

Coertio: Los jueces utilizan la fuerza y utilizan medidas coercitivas para poner en marcha el proceso.

Iudicium: facultad de dictar sentencia, y poner fin al proceso.

Executivo: Un juez debe implementar o hacer cumplir las decisiones judiciales en los casos judiciales.

2.2.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

El poder judicial es el poder del Estado para implementar los principios constitucionales, y su función principal es formular normas jurídicas en beneficio de los ciudadanos y recoger el aporte de doctrinas y jurisprudencia relevantes. Los principios y derechos que regulan las funciones, por su importancia, no son sólo objeto de estudio y reflexión, sino también fuente viva de protección para los ciudadanos, los individuos, la sociedad y el Estado. En este sentido, están consagrados en nuestra Carta Magna y constituyen lo que el autor llama “las normas rectoras que guían el desarrollo de los servicios de resolución de conflictos en el sector jurídico”. (Maguiña Cueva,1997)

2.2.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Según Aníbal Quiroga, (1989) define:

La unidad y la exclusividad de las funciones judiciales constituyen el concepto básico garantizado por la Constitución. Siempre debemos conectar este principio con el principio del juez natural, según el cual nadie puede desviarse de la justicia natural ordinaria y al mismo tiempo, así como nadie puede desviarse del juez natural. (pag.306)

Para, Ramírez, (1996) afirma:

Este supuesto constitucional nos dice que en el Perú nadie más que el poder judicial puede ejercer la justicia, excepto el poder judicial militar, que opera en jurisdicciones claramente definidas para investigar y sancionar los delitos militares cometidos por soldados. Comportamiento. Finalmente, cabe señalar que la denominada jurisdicción arbitral no es una excepción, ya que

no existe jurisdicción arbitral en absoluto. El arbitraje es la facultad de resolver disputas, pleitos, disputas y cuestiones extrajudicialmente. (p.135)

2.2.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.

Para Lama More, (2012) dice:

Nuestra Constitución Política ha señalado que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en ellas. Indica nuestra carta fundamental que tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, toda vez que ésta es inmutable (no cambia). Si contiene un mandato éste debe ejecutarse, y si contiene el reconocimiento o declaración de un derecho, éste debe respetarse. Por ello es válido afirmar que la independencia en la función jurisdiccional es una de las garantías judiciales más importantes que el Estado peruano proporciona a los ciudadanos. Ésta permite a cualquier persona la seguridad de que los conflictos serán resueltos por los jueces teniendo como único sustento tanto lo actuado y probado durante el juicio como lo que prevé la ley y la Constitución Política del Estado, en el marco de la razonabilidad en la decisión y el logro de la justicia en el caso concreto. En atención a lo expuesto, no debe perderse de vista que existe clara diferencia entre lo jurisdiccional y lo administrativo. La idea de la independencia que la Constitución confiere al juez en el ejercicio de la función jurisdiccional, es diferente respecto de la autonomía institucional que el mismo instrumento normativo reconoce al Poder Judicial para los fines de la administración y gestión de sus propios recursos económicos presupuestarios. (pag.2)

Este inciso constitucional nos dice que estando en procedimiento de un proceso judicial ninguna institución jurídica puede obstruir o dilatar un proceso ni referirse a la pretensión solicitada, por los jueces debes avocarse a la integración del proceso

y dar una solución procesal válida.

2.2.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional

Ramírez Vela, (1996) afirma:

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (pag.136)

No se puede saltar ninguna pieza procesal porque estaría vulnerando el derecho del debido proceso y procedimientos distintos en el margen de la ley y de la normatividad. también las instituciones jurisdiccionales están obligadas a proteger el procedimiento que se lleva a cabo en un proceso y no debe existir excesos de la ley. (Achahui Loaiza,2005)

2.2.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Para Ramírez, (1996) define:

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado la publicidad de los procesos salvo disposición contraria de la ley y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución son siempre públicos. Precisamente una de las principales garantías de los procedimientos penales es la publicidad. De esta manera, la publicidad asegura que el público directamente o a través de las redes sociales comprenda y monitoree las acciones de los jueces. (pag.136)

Es evidente la estrecha relación del derecho de comunicar con el principio de publicidad procesal, y cuya acción a través de los medios de comunicación es un elemento decisivo para que así las partes procesales sepan la publicidad de su materia, Pero se considera debe ser anunciada, en cuanto a todo acto procesal por el principio de publicidad, ni el derecho a la libertad de información será absoluto.

2.2.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Landoni (2016) menciona:

“Desde aquel enfoque, el Tribunal Constitucional, la mayoría de las veces en que se ha pronunciado, señala que se viola el derecho fundamental a la debida motivación cuando ésta es insuficiente, entendiendo por insuficiencia al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada.(...).La insuficiencia(...)sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo”.(pag.107)

Así se establece en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución, LOPJ en su artículo 12, y los artículos 121 y 122 del C.P.C (fundamentación de decisiones y sanciones). Hubo un tiempo en que los reyes, entre cuyos poderes se incluía la administración de justicia, no tenían que justificar sus decisiones. Ahora es deber del juez inspirar, motivar y confirmar dicha decisión. La motivación incluye la valoración de los hechos y la base probatoria incluye la aplicación de normas jurídicas en casos específicos.

En esta guía, Hurtado Reyes cree:

El juez al resolver conflictos no es un mero aplicador del derecho, no realiza una tarea mecánica, porque su labor sería meramente subjuntiva, sino que ocurre todo lo contrario ante la indeterminación de los instrumentos normativos debe realizar una tarea especial para la determinación del derecho. La aplicación del derecho implica un juez colabora en la determinación del derecho, cuando éste es vago, ambiguo, contradictorio o presenta lagunas. (pag.415)

En conclusión, podemos mencionar que las motivaciones de las sentencias judiciales son de relevancia jurídica y cumpliendo los principios procesales para llegar a un fallo y también las personas pueden saber si están correctamente juzgados.

2.2.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

El profesor Monroy, (2003) en un artículo publicado en 1992, es decir estando vigente la Constitución Política de 1979, que, como la actual, ya reconocía expresamente el derecho a la pluralidad de instancias, señalaba que:

Hay algunos temas cuyo reconocimiento constitucional (...) Se produce una situación muy extraña, como si su inserción en el texto constitucional las convirtiera en verdades eternas e incontrovertibles en las que siempre deben basarse todas las normas que les conciernen. (pag.286)

Para Ramírez Vela (1996)

Esto significa que un juez o tribunal superior puede revisar cualquier decisión judicial que tenga el mismo nivel que una sentencia u orden. Múltiples instancias pueden prevenir posibles errores judiciales al permitir que un juez o un tribunal superior revise cada decisión al menos una vez.

2.2.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia

Ramírez Vela (1996):

En tales casos, se deben aplicar los principios jurídicos generales y el derecho común. Para este fin, este inciso requiere que el juez de primera instancia siga los principios generales del derecho y la costumbre. Los principios generales del derecho no son más que ideas correctas de equidad y justicia. En otras palabras, podemos decir que un juez no puede prescindir de justicia basándose en un defecto de ley. Debe utilizar otras fuentes para resolver la disputa. Finalmente, cabe señalar que este apartado es civil y no penal, y por tanto los principios generales del derecho y la costumbre no son penales. (pag.139)

2.2.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Ramírez Vela (1996) asegura:

Esta norma constitucional vuelve a afirmar que una persona tiene un derecho ilimitado a la defensa desde el momento en que la policía la cita o la detiene. De esta forma, los ciudadanos pueden elegir libremente a su abogado y comunicarse tantas veces como sea necesario. Sin derecho a la defensa, nos enfrentamos a la arbitrariedad y todo el proceso es inútil. Las autoridades pertinentes deben informar inmediatamente por escrito al detenido de los motivos de la detención para que pueda comprender los motivos de la detención. (pag.142)

2.2.3. La Competencia

2.2.3.1. Concepto

La competencia Significa que cada autoridad judicial tiene la facultad y el deber de resolver conflictos de intereses, tiene fuerza jurídica y resuelve los conflictos jurídicos relevantes de manera exclusiva y excluyente, y sigue los procedimientos establecidos. La jurisdicción es la facultad y el deber de resolver conflictos de intereses. Las instancias procesales son comparadas, evaluadas o equiparadas por cada juez. (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León 2007)

Es la cantidad de poder que la ley otorga a un juez para ejercer jurisdicción sobre un tipo particular de litigio o conflicto. Un juez tiene competencia per se, pero no puede ejercer jurisdicción en ningún tipo de caso, sino sólo en los casos permitidos por la ley, por lo que se considera que tiene competencia. (Couture, 2002).

Para Maguiña Cueva (1997) expresa que “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no está atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales” (pag.237).

2.2.3.2. Regulación de la competencia

El artículo 6 del CPC; define el principio de legalidad de la competencia, que establece detalladamente: "La competencia sólo puede derivar básicamente de la ley.

Gaceta Jurídica, (2007) afirma:

Para conocer la definición de competencia, consulte el código procesal Civil, Parte II, Capítulo 1, Artículo 5, "Capacidad Civil", que se aplica a todas las jurisdicciones no asignadas a otras jurisdicciones. (pag.20)

2.2.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Según el artículo 8 del código procesal Civil: La competencia se determina por los hechos en el momento de la demanda o demanda y no puede ejercerse mediante un cambio posterior de hechos o de derecho, salvo disposición y disposición en contrario de la ley. (Maguiña Cueva, 1997)

Gaceta Jurídica, (2007) afirma:

Artículo 8.- **Determinación de la competencia.** - La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (pag.20)

2.2.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Este caso se trata de un caso de separación legal y divorcio de facto y el Tribunal de Familia tiene competencia sobre él. El caso está siendo juzgado por el noveno tribunal especializado de familia de la corte superior, Según afirman, se procesa mediante el proceso del conocimiento.

2.2.4. La pretensión

2.2.4.1. Conceptos

Por tanto, Rioja Bermúdez, (2017), *La pretensión como elemento de la demanda civil*, recuperado; <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/> se refiere se puede define como aquel a fán o empeño que tiene uno de los sujetos procesales de obtener una cosa. La acción se fundamenta en el poder jurídico de exigir la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, y por consiguiente va dirigido al juez

(como titular del derecho y de impartir justicia) para pedir una pretensión de la actividad judicial y obtener una declaración o resolución judicial con fallo que resuelva lo solicitado. Por tanto, la pretensión es la declaración de voluntad expuesta por el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela jurisdiccional sin vulnerar derecho alguno.

2.2.4.2. Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 85 y 86° del Código Procesal Civil.

Gaceta Jurídica, (2007) afirma:

Artículo 85.- Requisitos de la acumulación objetiva. - Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que éstas:

1. Sean de competencia del mismo Juez;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código.

Artículo 86.- Requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones. - Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados. (pag.34)

2.2.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

La pretensión del demandante fue analizada en el proceso judicial de la siguiente manera: Divorcio por separación efectiva de los cónyuges, por lo que es necesario notificar al demandado y declarar el divorcio con orden procesal separada y finalizar el proceso con decisión judicial.

Por lo general, los alegatos son hechos que se presentan al presentar reclamaciones ante las autoridades judiciales para defender sus derechos y obtener a través de los alegatos los resultados deseados.

2.2.5. El proceso

2.2.5.1. Conceptos

Según Hernández, (2014) afirma:

Trata a un cierto número de personas en los tribunales; Las partes, los procuradores, abogados y jueces y demás funcionarios e individuos se reúnen en lugares fijos, en las sedes de los tribunales, para actuar ante los jueces para proteger y satisfacer sus derechos, y como jueces para ordenar tal acción y dar la satisfacción requerida. Llegar al concepto de proceso es menos tosco y típico de las experiencias de estudiantes que conocen poco de jurisprudencia pero se acercan a textos educativos que les brindan una comprensión más formal del proceso. (p.20)

También Cabanellas de Torres, (1998) menciona:

Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio de procedimiento civil en el que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflicto que atañen primordialmente al derecho público y privado.(p.322)

El proceso es un acto procesal dentro la institución judicial y conforma una estructura técnica y procesal donde deben sujetarse las partes y el juez en la tramitación de los lineamientos del proceso y brindar soluciones y resolver los puntos controvertidos que se atribuyan en la secuencia de obtener un resultado legal. (BermúdezTapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León,2007)

2.2.5.2. Funciones del proceso

a) Interés individual e interés social en el proceso

A su vez Hernández Lozano (2014) sostiene:

El objetivo del proceso de disputa es a menudo opresivo: poner fin a la disputa, lo cual no es poner fin al conflicto inherente, sino resolver el conflicto mediante la ley o estableciendo un mandato o mediante su integración, o su actuación. Por lo tanto, el carácter contradictorio del proceso implica un conflicto de intereses en relación con la función de supresión legal, y la prueba del proceso contradictorio desde una perspectiva funcional se ve comprometida al examinar qué constituye un conflicto de intereses. (pag.41).

2.2.5.2.1. Función pública del proceso

Entonces el proceso se inicia principalmente para asegurar la continuidad del derecho; porque el derecho se resuelve y se realiza la sentencia consentida. Su propósito es que todo acto procesal se a resuelto por el juez quien está cargo del proceso y deslindar todo medio probatorio presentado por las partes y con un sistema unilateral dentro del proceso que tiene como acto llegar a manifestarse en el ordenamiento jurídico. (Couture, 2002)

2.2.5.2.1.1. El proceso como tutela y garantía constitucional

Matheaus López (2012) En los procesos civiles, las garantías jurídicas del Estado de derecho determinan que no se puedan vulnerar los derechos de las partes en el proceso. Las garantías procesales son un orden jurídico distinto de las garantías procesales constitucionales. También son diferentes los principios procesales anunciados por los legisladores y las tareas de explicación de las normas procesales.

2.2.6. El debido proceso formal

2.2.6.1. Conceptos

Según Landa, (2012) afirma:

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (pag.16)

2.2.6.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso es un procedimiento jurisdiccional en diversas áreas del derecho que incluyen derecho penal, derecho civil, derecho laboral, derecho comercial y otras leyes afines. Debe haber un elemento de motivación para mantener a los litigantes plenamente informados, y cualquier hecho o término contenido en la ley requiere inevitablemente la consideración de nuevas circunstancias que el sistema tiene en cuenta al regular la naturaleza impulsiva del proceso. (Couture,2002)

2.2.6.3. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

El juez debe actuar con equidad y resolver las pretensiones planteadas, el juez es independiente ya que debe analizar la materia del caso y tomar decisiones con base en las pruebas, si retira algún fraude, es responsable de dictar sentencia y capaz de resolver los alegatos. A través del sistema judicial. (Couture, 2002)

2.2.6.4. Emplazamiento válido

El sujeto del caso debe ser invitado o efectivamente notificado, para que no se violen sus derechos a la defensa y a un proceso judicial justo y civil. (Couture, 2002)

a) Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Las partes en el caso tienen derecho a hacer y oír declaraciones ante un juez y una audiencia y pueden expresar sus puntos de vista oralmente o por escrito a través de abogados. (Couture,2002)

b) Derecho a tener oportunidad probatoria

En cualquier momento que determine el juez, las partes tendrán la oportunidad de presentar prueba y participar en una audiencia probatoria de oficio y de conformidad con las normas jurídicas y sustantivas. Por lo tanto, la prueba, al momento de recolectar pruebas, debe asegurar que se trate de elementos fehacientes que acrediten el cumplimiento de sus pretensiones con las garantías procesales, el juez como supervisor del caso, distinguir entre las diferentes pruebas de ambas partes y garantizar la justicia. (Ticona,1994)

c) Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho a la defensa prevista en el ordenamiento jurídico es esencial para defender a una persona (física o jurídica) o a cualquier grupo de personas ante los tribunales contra las acusaciones formuladas,

garantizando plenamente la igualdad y la independencia. El derecho a asistencia y consulta tiene como objetivo proteger a los detenidos con protección técnica insuficiente y el derecho a ser asistido por abogados que conozcan los derechos sustantivos, sustantivos y procesales que deben satisfacer durante la detención. (Ticona,1994)

d) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Para Gaceta jurídica define:

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (pag.33)

2.2.7. Las excepciones

2.2.7.1. Concepto

Nuevamente esta excepción y la defensa anterior se encuentran en el CPC en la sección cuarta del postulado del proceso en su título II en el art. 446 del Código de Procedimiento Civil “La incompetencia es una institución procesal que condena las incapacidades imperfectas de un juez”. Esto se recomienda si el caso es sometido a consideración de un juez que, por su territorio, objeto, alcance y tamaño, no es quien decide en el caso.

Una excepción procesal es una defensa sustantiva y formal cuando un demandado objeta un reclamo de mala fe, y su propósito principal es retrasar el caso declarando inválidos todos los reclamos procesales. Los orígenes de esta excepción provienen del derecho romano.

(Hernández Lozano, 2014)

2.2.7.2. Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

Artículo 446.- Excepciones a la definición por el demandado que se han hecho las siguientes excepciones: Gaceta Jurídica, (2007) sostiene:

1. Incompetencia;
2. Incapacidad del demandante o de su representante; Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado;
3. Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda;
4. Falta de agotamiento de la vía administrativa;
5. Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado;
6. Litispendencia;
7. Cosa Juzgada;
8. Desistimiento de la pretensión;
9. Conclusión del proceso por conciliación o transacción;
10. Caducidad;
11. Prescripción extintiva; y,
12. Convenio arbitral.

2.2.8. El proceso civil

2.2.8.1. Conceptos

El proceso civil es una serie de etapas jurídicas que lleva a cabo un juez de acuerdo con los deberes y responsabilidades que le asignan la ley procesal y las partes y terceros, cuando también ejerce la autoridad judicial sus facultades y derechos, que lo autoriza y la responsabilidad. buscar y exigir medidas para resolver el conflicto, comprobar si la autoridad de aplicación ha aceptado los hechos alegados en una frase.

(Azula Camacho, 2006)

También Matheaus Lopez & Rueda Fernández (2012) el proceso civil:

El término proceso proviene del vocablo latín *processus*, *procedere* que significa caminar, progresar, avanzar. Constituye un concepto amplio referido a algo que sucede y se desenvuelve, teniendo un inicio, desarrollo y un final. Este vocablo se emplea en diferentes ciencias y disciplinas, existiendo por ende diferentes tipos de procesos (químicos, físicos, fisiológicos, patológicos, orgánicos, etc.); así en tal sentido postula que el término proceso es genérico, ha sido tomado del lenguaje común, no siendo propio ni exclusivo del lenguaje jurídico, sirve para representar un momento de evolución de una cosa cualquiera (pag.9)

Los procedimientos civiles tienen dos fines últimos y principales. El Estado, que desempeña funciones judiciales, vela por el mantenimiento del sistema jurídico y vela por su respeto a la sociedad a través del proceso civil.

2.2.8.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Para, Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León (citado en Rodríguez 2008) sostienen:

Estos principios son lineamientos para ciertas reglas que directa o indirectamente inspiran una gama de soluciones que pueden facilitar y guiar la aprobación de reglas, guiar la interpretación de reglas existentes y resolver contingencias. (pag.322).

Según Romero Montes (1995) afirma:

“Los principios procesales son aspiraciones, lineamientos o pautas de una comunidad que están implícitos dentro de la normatividad del proceso para el logro de su fin que es el imperio de la paz social. Los principios son

indicadores a través de los cuales e hace patente el perfil de un sistema procesal. De ahí que nos propio afirmar que tal o cual proceso se encuentra sometido a determinados principios” (pag.345- 346).

a) *El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*

Por tanto, Romero (1996) dijo:

El derecho a la protección regida por el debido proceso es inherente a la organización de la sociedad humana moderna. El hombre existe esencialmente con sus semejantes. Como decía Guaspú, esta convivencia significa que los conflictos deben resolverse por medios sociales. Añadió que sobre esta base social se crea la base normativa del sistema procesal. Jurídicamente, traduce los problemas sociales en figuras jurídicas. De hecho, la ley crea una estructura que se centra específicamente en las denuncias sociales, que se transforman en reclamaciones que intentan satisfacer a los reclamantes a través de este procedimiento. (pag.347).

Este principio, en su sentido más puro, incluye derechos fundamentales que se aplican a todas las personas, ya que no hay nadie que no exista o pueda existir en el conflicto, razón por la cual se resuelve en el ámbito jurisdiccional. Allí, por su naturaleza y razón de ser general, sirve como principio rector y tiene la connotación de derechos fundamentales contenidos en el artículo 139 de la constitución política del país inciso tercero. Esta formalidad jurídica está amparada por lo dispuesto en el artículo 1 del T.P del CPC, que estipula que toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva y en debido orden para el ejercicio de sus derechos e intereses. (Ramírez Vela, 1996)

2.2.8.2.1. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Por lo tanto, este principio procesal es de crucial importancia, ya que tiene una doble

orientación respecto de la responsabilidad y el comportamiento procesal de los jueces cuando remiten el texto al artículo II del T. CPC P. El juez, que conduce el proceso de conformidad con las disposiciones de este Código, es responsable de la dirección de todo el proceso. Las situaciones expresamente previstas en este código no son impulsos de oficio. En términos de direcciones procesales, significa que el juez es quien dirige y dirige el proceso dentro de su competencia precisamente porque es la cabeza del proceso y por lo tanto no puede legar el cargo. (Cabanellas de Torres, 1998)

2.2.8.2.2. El principio de Integración de la Norma Procesal

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo III.- (...) “*integración de la norma procesal*: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal ya la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso” (pag.15)

2.2.8.2.3. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Este principio está diseñado en el Art. IV del T. P. de nuestro ordenamiento procesal que textualmente nos dice el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlos el Ministerio Público, el procurado oficioso ni quien defienda intereses difusos. Las partes sus representantes, sus abogados y, en general todos los partícipes del proceso adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. (Hernández Lozano, 2014)

2.2.8.2.4. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo V Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (pag.16)

Este principio contenido el Art. V del T. P. del C. P. C., nos dice “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones judiciales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares, bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.8.2.5. El Principio de Socialización del Proceso

Gaceta Jurídica (2007) afirma

Artículo VI. *Principio de Socialización del Proceso*, El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.8.2.6. El Principio Juez y Derecho

Gaceta Jurídica (2007) se refiere:

Artículo VII. Juez y Derecho, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (pag.17)

Este principio tiene dos orientaciones rectoras totalmente definidas, por un lado, destaca la sabiduría del juez con relación a la ciencia del derecho y por otro lado hace alusión al principio de congruencia procesal. Con relación a la primera parte, se tiene que ser consciente que, por el mismo hecho de ser juez, aquella persona tiene un imperativo insalvable relacionado con la sabiduría del derecho.

2.2.8.2.7. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo VIII. *Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia*, El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial. (pag.17)

2.2.8.2.8. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Gaceta Jurídica (2007) menciona:

Artículo IX. *Principios de Vinculación y de Formalidad*, las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. (pag.17)

2.2.8.2.9. El Principio de Doble Instancia

El soporte sustancial de este principio está en la falibilidad humana, esto quiere decir que todas las personas erramos, nos equivocamos, por lo tanto, ante un posible error del operador de justicia en su pronunciamiento por apelación oportuna, deberá ser elevad o al superior para un mejor análisis y mejor criterio y su consiguiente pronunciamiento. El ejercicio de este principio constituye una garantía del ciudadano en litigio, ya que ante el eventual error del Juez será el juez superior o el colegiado quienes con mayor criterio hacen la evaluación de la resolución impugnada y se pronuncian otorgando el derecho que corresponda. (Azula Camacho, 2006)

2.2.8.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (pag.15)

2.2.9. El Proceso de Conocimiento

2.2.9.1. Conceptos

El proceso de conocimiento se trata donde se resuelve asuntos contenciosos de procesos complejos que resuelve los conflictos de interés, es un proceso de mayor cuantía y que sirve para cualquier asunto fundamental de importante tramitación especial en el código de procedimientos civiles como para los de mayor cuantía. (Ticona Postigo,1994)

2.2.9.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Conocimiento

Según las pretensiones que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos según artículo 480 del código Procesal Civil son:

La Separación de cuerpos o divorcio por causal en el Artículo 480.- Tramitación Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del Artículo 333 del Código Civil se sujetan al trámite del Proceso de Conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo. Estos procesos sólo se impulsarán a pedido de parte. (MaguiñaCueva, 1997)

Gaceta Jurídica, (2007) afirma:

Artículo 333.- Causales Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos

o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo

6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.

8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.

9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

10. La condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio. (pag.111)

2.2.9.3. El divorcio por causal de la separación de hecho en el proceso de conocimiento

Según Castro Reyes, (2006) afirma:

La separación de hecho difiere de porque los lazos del matrimonio se debilitan no se rompen, quedando en suspenso las obligaciones a la vida en común como son la habitación lecho y mesa, esta separación de hecho también la podríamos denominar como divorcio relativo, se toma como fuente que los lazos del matrimonio se mantienen y la sociedad persigue que el paso del tiempo pueda solucionar los problemas conyugales surgidos y puedan nuevamente hacer vida en común. (pag.91)

La separación de hecho es la disposición fáctica en que se hayan los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quebrantan el deber de cohabitación de forma constante, sin que causa justificada de forma alguna imponen la separación ya sea por voluntad de cada uno o de ambos esposos. (Hernández Lozano,2014)

2.2.9.4. Las audiencias en el proceso

2.2.9.4.1. Conceptos

Por tanto, Hernández, (2014) afirma:

En el lenguaje forense actual significa en primera aceptación, el acto por intermedio del cual una autoridad administrativa o judicial en función de juzgar oye a las partes o recibe las pruebas. En este sentido la audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el juez competente. (pag.300)

2.2.9.4.2. Regulación

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo 478.- Plazos. - Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

- 1.- Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
- 2.- Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
- 3.- Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvenición.
- 4.- Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas

previas.

5.- Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.

6.- Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción, conforme al Artículo 440.

7.- Treinta días para absolver el traslado de la reconvencción.

8.- Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.

9.- Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al Artículo 468.

10.- Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.

11.- Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.

12.- Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.

13.- Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373. (pag.104)

2.2.9.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se realiza la audiencia de pruebas con los medios de prueba documentales ofrecidos por las partes procesales; y para efecto de resolver los puntos controvertidos fijados el juzgador cree por conveniente disponer la actuación de medios probatorios adicionales consistentes en la declaración del demandante y de la parte demanda.

2.2.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.10.1. Conceptos

A su vez Cavani, (2016) menciona:

La práctica judicial peruana la así llamada “fijación de puntos controvertidos”, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993,1 consista en la mera transcripción de las “pretensiones” de la demanda y/o reconvencción. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. Por ejemplo, si es que se demanda la nulidad del contrato, la cancelación del asiento registral y una indemnización, el auto que fijaba los puntos controvertidos, los puntos controvertidos eran fijados de esta manera: (a) determinar si debe ser declarada la nulidad del contrato X; (b) determinar si debe cancelarse el asiento registral en la Partida Electrónica Y; (c) determinar si el demandado debe pagar X suma de dinero por concepto de indemnización de daños y perjuicios. (pag.44)

2.2.10.2. Los puntos controvertidos: Aspectos específicos a resolver en el proceso judicial en estudio

- 1) determinar si procede declarar el divorcio por la causal de separación de hecho y si dicha separación ha tenido una duración de dos años al no tener hijos menores de edad
- 2) determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

a) de la parte Demandante:

admitir los medios probatorios ofrecidos en su escrito de demanda, señalando en los puntos controvertidos.

b) del Ministerio Público:

El ministerio público mediante su escrito de contestación de la demanda que corre a fojas 35 a 36 sea tiene a las pruebas que ofrezcan las partes en el presente proceso y a la secuela regular del mismo.

c) de la parte Demandada:

admítase los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de demanda señalados en los puntos 01 obrantes

la pericia psicológica que se deberá realizar a la parte demandante la misma que se deberá llevar a cabo por el equipo multidisciplinario- área psicológica.

2.2.11. Los sujetos del proceso

2.2.11.1. El Juez

Según Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, (2007) “Magistrado especializado en cargo de intervenir y resolver todos los litigios y cuestiones de jurisdicción voluntaria relativas al derecho de familia” (pag.251)

Es el juez es quien dicta la sentencia en ejercicio de su función jurisdiccional. Su misión está motivada la seguridad del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el custodio de la confianza del pueblo, debe decidir de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su análisis, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro. La función del juez es la de aplicar el derecho, no crearlo, por no ser su tarea legislativa sino jurisdiccional, y sólo puede hacerlo que la ley le permite o concede. (Hernández Lozano, 2014)

2.2.11.2. La parte procesal

Si las partes procesales que están sujetas al proceso guardan relación entre si porque solo interviene el demandante o el demandado en la acción del derecho procesal, los sujetos del proceso tienen que tener debate entre si en escritos o verbales para el resultado de una sentencia. (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2007)

2.2.11.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

El artículo 481 del código procesal civil refiere que el Ministerio público es parte en los procesos a que se refiere este subcapítulo, y como tal, no emite dictamen.

Es así que el artículo 574° del Código Procesal Civil prescribe que el Ministerio Público interviene como parte sólo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad, es decir, cuando los hijos son menores de edad o cuando éstos sean incapaces. Con ello, el ordenamiento jurídico busca defender la unión y armonía de la familia.

2.2.11.4. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.11.4.1. La demanda

Por tanto, Bermúdez Tapia (2008) afirma:

Acto procesal en el que el demandante se dirige al juez o a un tribunal para solicitar se reconozca la existencia de un derecho o su tutela jurídica mediante resolución (sentencia). Existe una innegable vinculación íntima entre la demanda y la acción (p.128).

Asimismo, Maguiña Cueva (1997) menciona:

Si el juez califica la demanda positivamente, admite la demanda interpuesta; confiere traslado al demandado con expreso señalamiento de la vía

procedimental en la cual se ventilará el proceso y tendrá por ofrecidos los medios probatorios en ella mencionados; no sin antes considerar que el escrito de demanda y los anexos adjuntos satisfacen las exigencias de admisibilidad contenidas en los artículos 424 y 425 del código procesal civil (p.193).

2.2.11.4.2. La contestación de la demanda

Según Machuca, (2006) menciona:

La contestación a la demanda es un acto procesal a través del cual se traba la litis dentro de una contienda legal, debemos entender que se trata de una manifestación de voluntad encaminada a crear, modificar, conservar o extinguir una relación jurídica dentro del proceso. Los actos de las partes y de los órganos jurisdiccionales, mediante los cuales la litis procede de desde su comienzo hasta su resolución y cuyo conjunto se denomina procedimiento, deben someterse a determinadas condiciones de lugar como formas procesales. (p.2)

2.2.11.4.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Según el proceso el demandante interpone demanda por divorcio por causal de separación de hecho contra la demandada a efecto que se declare disuelto el vínculo matrimonial que tiene con la demandada, en consecuencia, se admite la demanda por la pretensión ya señalada tramitándola a proceso de conocimiento y traslada a la demandante y al ministerio público en el término de ley

2.2.12. La prueba

2.2.12.1. En sentido común y jurídico

Asimismo, Bermúdez Tapia (2008) afirma:

Es la acreditación de la certeza de un hecho. La prueba puede concebirse desde ángulos diversos. Aquí interesa la prueba como medio. Ya desde el derecho romano existe una elaborada doctrina, recibida en la legislación

acerca de los medios de prueba, que se ha circunscrito a la clasificación de los medios en cuadro grandes grupos: la confesión del adversario, la prueba de testigos, la prueba conjetural o por presunciones y la prueba documental. La prueba es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijar los como ciertos a los efectos de un proceso (p.326).

Gaceta Jurídica, (2015) cita Armenta Deu sostiene que “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (p.393)

2.2.12.2. En sentido jurídico procesal

La prueba se fundamenta un hecho jurídico material en aquellos casos en que es consta de un requisito primordial para la existencia o validez del acto o contrato, sin embargo, se introduce al proceso a través de un acto jurídico procesal. Antes del proceso su objeto permanece estático, inactivo; dentro el sentido probatorio procesal. (Couture, 1973)

2.2.12.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Los medios probatorios son los instrumentos que constituyen las partes procesales y ordena al magistrado de los que se derivan o generan razones fehacientes ciertas en el proceso, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca la veracidad del Juez. (Cabanellas de Torres, 1998)

Gaceta jurídica (2007) afirma:

El Artículo 192.-Medios probatorios típicos: Son medios de prueba típicos:

1. La declaración de parte;
2. La declaración de testigos;
3. Los documentos;
4. La pericia; y
5. La inspección judicial.

Artículo 193.- Medios probatorios atípicos. – Los medios probatorios típicos son aquellos no previstos en el artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga. (p53)

2.2.12.4. Concepto de prueba para el Juez

Por tanto, Maguiña (1997), A pesar que el objeto de la prueba en su concepción abstracta lo puede constituir todo hecho -material o psíquico-, tratándose de un proceso específico es evidente que la amplitud del concepto se contrae a los hechos que, en forma directa o indirecta, principal o accesoria, pueden tener efectiva vinculación con la cuestión debatida o propuesta (en caso de asuntos no contenciosos). No debe ser confundida la noción de objeto de la prueba con las de tema y carga de la prueba.

2.2.12.5. El objeto de la prueba

Es objeto de la prueba es donde recae la veracidad de la carga de la prueba presentadas con similitud de reducir el algún medio de prueba en análisis y presentar otras pretensiones que conforme y demuestren veracidad en el ordenamiento jurídico para finalizar los fines del proceso en seguimiento. (Maguiña Cueva, 1997)

2.2.12.6. La carga de la prueba

La carga de la prueba es el conjunto de reglas donde el juez resolverá cada una de las pruebas presentadas por las partes y analizará si cada una de ellas tiene sustento judicial y puede tomarse dentro del proceso para emitir una sentencia con relación a cada carga de la prueba se concrete. (Cabanellas de Torres,1998)

2.2.12.7. El principio de la carga de la prueba

En materia probatoria, cada fundamentación y prueba calificada tiene un principio de desarrollo para la eficacia de un proceso que consta de un derecho primordial ante un trámite de observar cada carga de la prueba y así el juez pueda examinar y tomar una decisión para emitir un fallo. (Gaceta Jurídica,2015)

2.2.12.8. Valoración y apreciación de la prueba

Por tanto, Echandía, citado por Rodríguez (1995) dice:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros a juicio del juez en oposición a la prueba libre que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p.168).

2.2.12.9. El principio de adquisición de la prueba

Monroy Gálvez (1996) afirma que:

En un proceso hay elementos activos y pasivos, es decir, personas que realizan actividad procesal en su interior -es el caso del juez y las partes- y también elementos cuya naturaleza es permanecer estáticos, a disposición de los agentes procesales, es el caso de las normas procesales. Sin embargo, el proceso, qué duda cabe, es único,

con absoluta prescindencia de los actos usualmente contradictorios que se producen en su interior. Lo más trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes- como ya advertimos, casi siempre intrínsecamente opuestos en su contenido- se incorporan a este, esto es, son internalizados por este río que es a la vez cauce. El principio de adquisición enseña que una vez que la actividad procesal concreta ha sido incorporada al proceso -nos referimos a los actos, documentos o informaciones que hubieran sido admitidos- deja de pertenecer a quien lo realizó y pasa a formar parte del proceso. La parte que no participó de su incorporación, inclusive, puede desarrollar conclusiones respecto de esta. Como se advierte, el sustento del principio es que los actos procesales tienen una naturaleza común, en tanto son incorporados a esa unidad llamada proceso.

Esta identidad no desconoce el hecho de que un acto pueda tener efectos distintos para cada parte, sin embargo, este detalle es secundario. Lo trascendente es que en aplicación del principio de adquisición desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez que se incorpora el acto al proceso (p.97).

2.2.12.10. las pruebas y la sentencia

El Código Procesal Civil consagra en su artículo 197 la valoración global de los medios de prueba, así como su libre apreciación razonable por el Juez. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta y fehaciente, utilizando su convicción razonada. pero, las resoluciones sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión judicial con términos de forma de ley. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.12.11. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.12.11.1. Documentos

A. Definición

Asimismo, Bermúdez Tapia, Belaunde Borja et al, (2008) afirma que es un instrumento que se prueba y se justifica al constar algo. En el sentido amplio documento es cualquier cosa que sirve para ilustrar algo” (p.157)

En resumen, los documentos en casos civiles son un medio importante de evidencia para respaldar los hechos del estado de derecho, demostrando así que cada documento es crucial en todo procedimiento legal.

Por lo consiguiente se “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagastegui Urteaga, 2003)

B. Concepto

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

“El Artículo 233.-Documento.-Estado escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”. (p.60)

C. Clases de documentos

Gaceta Jurídica (2007) según:

El Artículo 235.- Documento público. - Es documento público: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según a ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. Artículo 236.- Documento privado. - Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. (pag.60-61)

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- a.Documento Nacional de Identidad.
- b. Partida de matrimonio
- c.Partida de Nacimiento
- d. Tasa Judicial de ofrecimiento de pruebas y cédulas
- e.Ficha expedida por los RR.PP.
- f. Partida de nacimiento de los hijos habidos dentro del matrimonio
- g. Boletas de planilla de la ONP.
- h. Copias de resolución ejecutiva que declara discapacidad.
- i. Copia de resolución del Juzgado de Paz Letrado y de Primera Instancia.
- j. Interrogatorio en sobre cerrado.

(Expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.)

2.2.12.11.2. La declaración de parte.

A. Definición

Su definición de (Camacho,1998), la declaración de parte puede concebirse como la manifestación que hace quien tiene o puede llegar a tener esa calidad, sin consideración a la forma como la efectúe, siempre que tenga significación jurídica

B. Regulación

La declaración de parte esta regulo en Código Procesal Civil en su Artículo 214.- “La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración de la poderado si considera que no se pierde su finalidad.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

El demandado, señalo que la razón porque se produjo la separación fue, porque sufrió un grave accidente de trabajo, con quemaduras de tercer grado en el sesenta por ciento de su cuerpo, que le impidió continuar con sus labores, debido a que no podía maniobrar con facilidad los dedos de sus manos, y es a partir de este accidente que su cónyuge comenzó a rechazar lo a impidió todo acercamiento marital, llegando al extremo de inculcar a sus hijas para que le hostilicen, y desprecien hasta la actualidad, pese a que cumplió con sus deberes y obligaciones de padre.

La demandada en la contestación de la demanda refiere que no es cierto que a raíz del accidente de trabajo que sufrió el actor en el año mil novecientos ochenta y cuatro, lo rechazaré inculcara a sus hijas para que lo desprecien u hostilicen, pues nunca olvidó su condición de esposa y siempre estuvo a su lado atendiéndolo y ayudándolo en sus largas terapias

de rehabilitación y si bien en algún momento lo denunció por violencia familiar, fue en su afán de mantener el matrimonio, por lo que el proceso concluyó en conciliación, y si bien es cierto tienen habitaciones separadas desde el mes de Agosto del dos mil ocho, fue por mutuo acuerdo y por su comodidad física, sin embargo siempre ha mantenido y mantienen vida en común tanto en lo marital como en lo material, razones por lo que considera que la interposición de la demanda ha sido un exabrupto del actor. (Expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2016.)

2.2.12.11.3. La testimonial

A. Definición

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

B. Regulación

Declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos. Su regulación de la testimonial, se encuentra regulada en el Artículo 222° y 232° del Código Procesal Civil.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

la declaración testimonial de doña **M.P.M.**, depuesta en la Audiencia de fojas trescientos treinta a trescientos treinta y cuatro, se verifica de la primera pregunta formulado por el abogado patrocinante del actor; *¿Para que diga, precise cual es el motivo de porque su papá dormía en el primer piso y desde cuándo?;* DIJO: **“Mi papá bajó porque hubo el terremoto de cañete del**

2007, y por las réplicas se quedó abajo...”, La no existencia de cohabitación, apreciación que se corrobora con el Informe Social, de fecha veintiuno de octubre del dos mil trece, obrante de fojas doscientos noventa y dos a doscientos noventa y cuatro, cuando la Asistente Social concluye “...el demandante se encuentra viviendo en el primer piso en una habitación pequeña con escaso mobiliario, el entorno familiar se muestra indiferente para con el demandante, asimismo los hijos se muestran poco sensibles, no lo saludan, o se preocupan por su alimentación, pueden pasar semanas sin saber de su situación de salud...”, además de acreditarse el quiebre del deber de cohabitación, de socorro y ayuda mutua de los cónyuges.(Expediente N°13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima;2018.)

2.2.13. Las resoluciones judiciales

2.2.13.1. Conceptos

Las resoluciones judiciales constituyen actos de decisión finales dentro del aparato jurisdiccional encargado de administrar justicia.

2.2.13.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.13.2.1. El decreto

Asimismo, Bermúdez Tapia (2008) afirma:

Es una resolución que impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite y resolución que emite el juez sobre alguna formalidad del proceso o disponiendo un trámite simple, como por ejemplo señalar nueva fecha para una diligencia procesal (p.121).

2.2.13.2.2. El auto

Son aquellas resoluciones por las cuales se resuelven algún aspecto controvertido, o pequeñas incidencias. Asimismo, los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, (debe comprender también a la contestación), el saneamiento procesal, la interrupción o conclusión del proceso, o denegatorio de los medios impugnatorios. (Cabanellas de Torres,1998)

2.2.13.2.3. La sentencia

2.2.13.2.3.1. Etimología

También Maguiña (1997) define la sentencia” proviene del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de que el juez es el director del proceso.

2.2.13.2.3.2. Conceptos

Entonces Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, (2007) “Resolución judicial dictada por un juez o tribunal competente sobre una controversia o litigio que le ha sido sometido de acuerdo a las formalidades de un proceso” (p352)

2.2.13.2.3.3. Estructura contenida de la sentencia.

Estructura interna de la sentencia. Según Gómez Betancur (2008) afirma:

Toda sentencia en cuanto acto que emana de un órgano jurisdiccional, debe estar revestida de alguna estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, para lo cual, este tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales, las cuales constituyen la: “Estructura interna de la

sentencia”, como son:

- a) Selección de la normativa que ha de aplicar al caso: “sub Iudice”,
- b) Análisis de los hechos(facta); a los cuales se debe aplicar la norma. Estos dos momentos su (operaciones) se pueden resumir en aquel viejo a potegmaderaigambre romana, en donde el juez les dice a las partes: “Dame los hechos, que te daré el derecho. El tribunal conoce y sabe de leyes”,
- c) La subsunción de los hechos por la norma, lo cual no es más que un acople espontáneo de los: “facta” en el: “in jure”; esto ha llevado a que los tratadistas conciban y apliquen a la sentencia, el símil del silogismo, indicando con ello aquel proceso lógico y jurídico, en donde: La premisa mayor está dada por la formulación legal. La premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso (p.10-11).
- d) +

2.2.13.2.3.4. En el ámbito de la doctrina.

Es el acto jurídico procesal, que emana de la resolución donde los jueces emiten sentencias en diferentes materias de derecho penal, civil, comercial, tributario donde los magistrados tienen que recurrir a las fuentes del derecho para darle un soporte jurídico con más seguridad a los fallos. (Cabanellas de Torres, 1998)

2.2.13.2.3.5. En el ámbito de la Jurisprudencia.

En la jurisprudencia se ha analizado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05- 2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales.T.III. p. 45.

2.2.1.12.4 La motivación de la sentencia.

La motivación de cada sentencia debe estar constituida por todos sus extremos Cabe manifestar que en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del país; incluye deberes de incentivos porque son muy diferentes (Maguiña Cueva, 1997)

2.2.1.12.7. La obligación de motivar.

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Por tanto, Chanamé Orbe, 2009 menciona:

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (p.442).

2.2.13.3. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

El medio de interrogatorio es también un mecanismo procesal, que se determina por

el mecanismo procesal cuando el sujeto del caso plantea una impugnación a una autoridad judicial superior, en desacuerdo con todo o parte del procedimiento. (Cabanellas de Torres, 1998)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios de impugnación son los recursos de apelación, y es claro que las impugnaciones presentadas deben cumplir ciertos requisitos legales para ser aceptadas y elevadas a nivel superior. (Maguiña Cueva, 1997)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.3.1. Los remedios.

Por tanto, Monroy Gálvez (2003) afirma:

Un remedio es una solicitud de una parte o de un tercero legal para revisar todo el proceso a través de un nuevo proceso, o al menos para presentar una solicitud de revisión de la acción procesal. Se caracteriza porque este recurso está diseñado para combatir todas las formas de conducta procesal excepto la contenida en las resoluciones.

El artículo 356 del CPC, incluye esta clasificación. Pongamos algunos ejemplos de fondos. Tomar medidas para retirar una notificación es una acción correctiva típica, no es un ataque a la decisión, sino a la acción procesal (notificación). Otro recurso legal previsto en el artículo 178 del CPC es la anulación de la sentencia. Es el inicio de una acción contra una sentencia dictada en otro caso cerrado en el que una parte o juez cometió fraude, error o colusión. (p.196)

2.2.1.13.1.2. Los recursos

Por tanto, Monroy Gálvez (2003) afirma:

A diferencia de la remediación, los recursos se dedican a combatir el comportamiento del programa contenido en la solución. Son los medios de desafío por excelencia, y son tan comunes que algunas afirmaciones sobre ellos están tan arraigadas que parecen requerir aclaración. (p.196).

2.2.1.13.1.3 Clases de recursos.

Los medios impugnatorios se clasifican en el Código Procesal Civil y son los siguientes:

2.2.1.13.1.3.1. La reposición.

Por tanto, Monroy Gálvez (2003) afirma:

Al igual que el Código de 1912, el nuevo Código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Sin embargo, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede al recurrente tres días para poder interponer el recurso, atendiendo a que el plazo de un día consagrado en el anterior era angustiante y absurdo (p.197).

2.2.1.13.1.3.2. La apelación.

Al respecto Monroy Gálvez (2003) afirma:

Los recursos de apelaciones es quizás el más popular de todos los recursos, hasta el punto de que se ha convertido en sinónimo de medio de impugnación en el lenguaje común. Esto se debe a que es posiblemente el recurso más importante y útil. Se caracteriza porque su finalidad es únicamente ejecutar una orden o sentencia a través de él, es decir. La decisión de un juez se basa en un análisis jurídico lógico de los hechos o en una norma aplicable a los hechos, a diferencia de la ley, es decir, se utiliza una sola especificación de aplicación para facilitar este proceso. De hecho, otra característica del recurso común a todos los tipos de impugnación es que puede interponerse contra una decisión o parte

de ella. Es decir, reconociendo que una decisión puede contener varios fallos judiciales, es posible que sólo algunos de ellos puedan ser considerados agravantes y erróneos (faltantes o erróneos) por una parte, y de ser así, esa parte podrá apelar. Sólo hace esto para partes específicas de la solución, no para toda la solución. (p.25).

2.2.1.11.1.3.3. La casación.

Según Monroy Gálvez (2003) sostiene:

A diferencia de los recursos de casación, que cuentan con mayores recursos y cuya finalidad está íntimamente relacionada con la suerte del caso, los recursos de casación tienen una finalidad trascendente, es decir, no sólo se relacionan con la suerte natural del caso, sino que también tienen una finalidad extraprocesal. Su finalidad es realizar una función educativa con la ayuda de los recursos, incluida la enseñanza de la correcta aplicación de las normas jurídicas al sistema judicial de todo el país. Asimismo, la función educativa logra la correcta interpretación de las normas jurídicas. Esto es posible porque una apelación significa que hay una Corte Suprema, un tribunal dedicado al "matrimonio". Dada la importancia de este recurso, todos los estados que lo regulan prevén el derecho de apelación ante la Corte Suprema. Obviamente, las funciones de educación y extensión mencionadas anteriormente se llevan a cabo en los niveles más altos con más autoridad que cualquier otro departamento. Otro objetivo del recurso es lograr uniformidad en la jurisprudencia nacional. Estrechamente relacionado con el objetivo establecido en la sección anterior, el objetivo de la Corte Suprema es permitir que las decisiones judiciales encuentren organicidad y unicidad organizándolas de acuerdo con las pautas dadas por la Corte Suprema, lo que a su vez debería tener un efecto secundario. Por tanto, la uniformidad de la práctica judicial permitirá no iniciar la advertencia previa ni los procedimientos legales permitidos al poder judicial. Si después de un procedimiento se presenta en otro procedimiento un recurso de casación con

los mismos elementos, este procedimiento puede ser sustentado y tener un efecto significativo - norma del Tribunal Supremo (p.27).

2.2.1.13.2.2.2.4. La queja.

Por tanto, Monroy Gálvez (2003) afirma:

Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso no lo concede o lo hace de manera tal que, en opinión del recurrente, le produce agravio y además está equivocado y así lo dispone el artículo 401. Otra característica del recurso de queja es que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. De ser fundado el recurso de queja, el superior concede el recurso que fue denegado o precisa el efecto de la apelación, comunicando al juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto (p.28-29).

2.2.1.11.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

Por tanto, el proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia que fue décimo noveno juzgado especializado en familia declaró fundada la demanda por divorcio por causal de separación de hecho y menciona el desvinculo matrimonial de ambas partes.

El demandado no conforme con la sentencia en sus fundamentos de hecho y derecho presenta su recurso de apelación donde el órgano superior recibe su apelación y la segunda sala de justicia de Lima confirma la sentencia sostenida por la primera instancia ya por disuelto el vínculo matrimonial y por

concluido el proceso.

2.2.14. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.13. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Considerando el contenido de las sentencias, su reclamo en dos sentencias es: Divorcio

2.2.2.14. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil

El divorcio está reglamentado en el Libro III derecho de familia en la Sección segunda, del título IV decaimiento y disolución del vínculo, capítulo primera y segundo.

2.2.2.15. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Divorcio por causal por separación de hecho.

2.2.2.3.1 La Familia como base del matrimonio

El matrimonio es la base de la familia, protege los derechos o responsabilidades del hombre y de la mujer en el matrimonio y garantiza la igualdad y la responsabilidad. Garantizar que todos los matrimonios acuerden el crecimiento familiar como un derecho primordial. (HernándezLozano, 2014)

Para Ramírez Vela, (1996) define:

Este artículo establece que un hombre y una mujer se unen sólidamente y sin obstáculos en matrimonio para formar una familia de hecho. En su caso, podrá crearse copropiedad sujeta a comunidad de bienes. De esta manera, los bienes adquiridos durante el período de concubinato pertenecen a ambos concubinos

para contribuir con sus esfuerzos de toda la vida. en común, la constitución exige en primer lugar que la pareja sea estable y que dure como mínimo dos años consecutivos sin intervalos es decir exactamente como el matrimonio.(p.44)

2.2.2.3.2 Matrimonio

2.2.2.3.2.1 *Concepto*

El matrimonio es una institución social de orden público digna de mutuo consentimiento. La celebración del matrimonio se realiza mediante rituales o normas jurídicas formales de estabilidad, lealtad y lealtad mutua que no pueden destruirse a voluntad. (Machicado, 2012).

2.2.2.3.2.2 *Deberes entre los conyugues*

2.2.2.3.2.3 *El deber de cohabitación*

La convivencia se refiere a la convivencia sexual entre marido y mujer. Se basa en el artículo 102 del Código Civil. En la misma definición del matrimonio, uno de sus fines es la procreación. Se trata de la llamada “deuda conyugal”, que se refiere a la obligación de ambos cónyuges de mantener relaciones sexuales y lograr uno de los fines del matrimonio, como es la procreación. (Céspedes,2007).

2.2.2.3.2.4 *El deber de asistencia recíproca*

Este principio se basa en el artículo 131 del Código Civil, que estipula que los cónyuges deben proporcionarse mutuamente cuidados personales constantes durante el matrimonio. Se indica que está determinada por los intereses de ambos cónyuges, que es el orden de la comunidad de vida, es uno de sus componentes e impone seguridad y protección a la otra parte; página. (Céspedes,2007).

2.2.2.3.2.5 *El deber de fidelidad*

La fidelidad es un concepto amplio que incluye en la sociedad la obligación de ambos cónyuges de observar un comportamiento claro y evitar cualquier relación que pueda causar daño y menoscabar el respeto de la otra parte. (Bossert y Zannoni,2004).

2.2.2.4. Deberes de los conyugues con los hijos

El artículo 235 del Código Civil establece que es deber de los padres brindar apoyo, protección, educación y formación a sus hijos menores de edad de acuerdo con sus circunstancias y capacidades. Todos los niños tienen los mismos derechos. (Matos, 2009).

2.2.2.5. Régimen patrimonial en el matrimonio

Al considerar los regímenes de copropiedad y asignación de activos, se tienen en cuenta las lecciones aprendidas y las diferencias entre estos dos regímenes típicos regidos por la ley. Los hechos han demostrado que el principio de libertad matrimonial es limitado y el sistema está en constante cambio. (Placido,2001).

2.2.2.6.1.El régimen de bienes separados

La copropiedad o copropiedad es un sistema de bienes matrimoniales en el que cada cónyuge administra sus propios bienes, pero ambos cónyuges deben contribuir al hogar común. (Alarcón, 2014).

2.2.2.6.2. El régimen de la sociedad de gananciales

2.2.2.6.2.1. Concepto

Es el primer nivel de derecho subsidiario dentro del sistema de derecho civil angloamericano. Cuando se produce inevitablemente la liquidación de la propiedad conjunta, sólo queda determinar la naturaleza conjunta o privada de la propiedad y la naturaleza de las deudas, que pueden incluirse en el certificado.

Las finanzas del hogar a menudo incluyen un activo que a menudo vale más que todos los demás activos en una liquidación: el hogar conyugal. (Fernández,2013).

2.2.2.6.2.2. Conformación patrimonio de la sociedad gananciales

El sistema de sociedad de bienes es una comunidad de bienes entre marido y mujer, que separa los bienes de ambos cónyuges de los adquiridos por uno de los cónyuges sin distinción. Es necesario aclarar algunos conceptos, como el de propiedad, que no es más que el derecho de cada cónyuge a participar en el valor de los bienes adquiridos durante el matrimonio. Para que se aplique este derecho, los bienes conyugales deben dividirse entre los cónyuges. Los bienes restantes se dividen en partes iguales entre los cónyuges o sus respectivos herederos después de comprobar las deducciones legales. (Peralta, 2002).

2.2.2.6.2.3. Fin o fenecimiento de la sociedad gananciales

El sistema de propiedad conjunta se da por terminado notificando al otro cónyuge y presentando sus reclamaciones. Esto es para garantizar que ninguno de los cónyuges pueda utilizar el período de prueba para seguir disfrutando de los beneficios del sistema sin ser embargado y sin que la ley se involucre. 27495, en el caso de abandono injustificado del domicilio conyugal y el hecho de que en caso de separación o divorcio de los cónyuges, al producirse la separación, termina la comunidad de bienes, lo que hace de suma importancia acreditar el tiempo de cesación del residencia. (Aguilar,2008).

2.2.2.7. El divorcio

2.2.2.7.1. Conceptos

El divorcio es la terminación definitiva de las relaciones matrimoniales, por decisión judicial, cuando se produce alguna de las causas establecidas por la ley, dando lugar a la terminación de las obligaciones matrimoniales y de los bienes gananciales, si los cónyuges eligen dichas relaciones patrimoniales (Varši, 2007). Es la disolución de un matrimonio legalmente constituido mediante orden judicial en apoyo de un caso legal. (Machicado, 2009).

2.2.2.7.2. Clases de divorcio

2.2.2.7.2.1. Divorcio remedio

En este caso, el juez se limita al examen de la separación de los cónyuges, sin calificar la conducta culpable de ninguna de las partes. En este caso, el divorcio no es importante y no da lugar a sanciones para las partes, pero resuelve la situación en la que el matrimonio se ha roto irremediabilmente y no se ha logrado el propósito del matrimonio. El divorcio no pone fin a la relación conyugal ni a su propósito, sino que comunica los hechos del desengaño conyugal ocurrido mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En casos concretos, la separación de hecho de los cónyuges, que se prueba en los casos pertinentes, confirma la insolvencia del matrimonio, cualquiera que sea el cónyuge que haya formulado o fundamentado la demanda. (Casación N° 38-2007).

2.2.2.7.2.2. Divorcio sanción

Esto significa que sólo uno o ambos cónyuges son responsables del divorcio por incumplimiento de alguna obligación matrimonial legal o por conducta grave que el juez considere moralmente reprobable. Proyección desde diversos aspectos

como pérdida de derechos genéticos, derecho a la alimentación, derechos de paternidad, etc. (Quispe,2002).

2.2.2.8. Causal

2.2.2.8.1. Concepto de causal

Como causa de divorcio, se conceptualiza como la terminación de la vida conjunta de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno o ambos, por tanto, si el desacuerdo surgió por decisión unilateral o conjunta, se aplica a la razón de Naturaleza. no se basa en la existencia del cónyuge culpable y del cónyuge víctima. (Varsi,2007).

2.2.2.8.1.1.Causales de divorcio en el código peruano

Adulterio, maltrato físico o psicológico, atentado contra la vida del cónyuge, lesiones graves que hagan intolerable la convivencia, abandono injustificado del matrimonio y de la familia, conductas deshonestas que hagan intolerable la convivencia, uso habitual e irrazonable de drogas o sustancias alucinógenas. Adicción (excepto aquellos que se definen en el artículo 347 del Código Civil), que padecen enfermedades graves de transmisión sexual después del matrimonio, homosexualidad después del matrimonio, condenados por delitos intencionales, condenados a más de dos años de prisión después del matrimonio, incapaces de vivir juntos y sometidos a procedimientos legales formales prueba de ello, que los cónyuges hayan vivido efectivamente separados durante dos años (o cuatro años si el cónyuge tiene hijos menores). En tal caso, lo dispuesto en el artículo 335 y el acuerdo de separación de cónyuges prescribirán a los dos años de matrimonio. (Jurista Editores,2018).

2.2.2.8.1.2. Causal de abandono injustificado en el hogar conyugal

La causa del abandono familiar injustificado es que uno de los cónyuges abandone física o materialmente la familia conyugal. (Zannoni, 2004).

El hecho de que uno de los cónyuges se traslade efectivamente fuera del hogar o residencia común no es suficiente para tramitar esta causa. También debe incluir el elemento subjetivo de reducir voluntaria, consciente y libremente las obligaciones conyugales (que incluye no sólo la convivencia, sino también la pensión alimenticia, etc.), lo cual no es necesario para la configuración de los motivos del propio divorcio, de modo que en el al contrario: por el último motivo válido especificado, es necesario que el demandante (es muy posible que seamos nosotros los que abandonamos la casa) pague inmediatamente la obligación de alimentación (Casación N° 2178-2005).

2.2.2.9. La causal de separación de hecho.

2.2.2.9.1. Concepto

El divorcio de hecho es una situación de facto cuando los cónyuges violan constantemente la obligación de convivencia sin decisión judicial previa y sin motivo legítimo para forzar el divorcio de cualquier forma, independientemente de la voluntad de uno o ambos cónyuges. También se sostiene que la separación de hecho es una situación jurídica en la que los cónyuges, sin una decisión directa previa sobre la competencia, se encuentran en permanente abandono de la obligación de vivir juntos sin necesidad legal de vivir juntos según la voluntad de una persona, el cónyuge de las Partes impone esta obligación (Casación N° 784-2005).

2.2.2.9.2. Elementos de la causal de separación de hecho

2.2.2.9.2.1. Elemento objetivo – material

Consiste en la separación física de los cónyuges (separación del cuerpo), es decir, la convivencia física y la terminación de la convivencia. Sin embargo, puede ocurrir que por varias razones económicas elementales, los cónyuges se vean obligados a vivir en la misma propiedad, a pesar de su negativa a vivir juntos (viven en habitaciones diferentes, organizan horarios diferentes, su único vínculo de comunicación suele ser un hijo). En este caso, la separación de hecho no puede interpretarse como “no vivir bajo el mismo techo”, sino como un abandono total y absoluto de las obligaciones matrimoniales. (Casación N°157-2004).

2.2.2.9.2.2.Elemento subjetivo – afectivo

Esta situación se produce cuando el cónyuge o uno de los cónyuges no tiene intención de reanudar la sociedad (animus de separación). Por tanto, no puede considerarse como motivo de divorcio si el divorcio de hecho se produce, por ejemplo, por problemas laborales o por circunstancias forzadas jurídica o estratégicamente ineludibles (por ejemplo, en el caso de custodia judicial o cuando el cónyuge viaja en el extranjero) para ser operado o por sus motivos. Sin embargo, cuando desaparezcan estas circunstancias legales, el cónyuge estará obligado a regresar al domicilio conyugal, en cuyo caso se establecerá la base de la separación efectiva. (Casación N°4664-2010).

2.2.2.9.2.3.Elemento temporal

Está determinado por el período mínimo de separación entre cónyuges: dos años si no hay hijos menores, y cuatro años si hay hijos menores. La especificación no establece que en el caso de una configuración de soluciones de continuidad, se puedan agregar períodos independientes a lo largo del tiempo, pero en una condición en la que la coexistencia se interrumpe de manera permanente y clara, lógicamente se entiende como un período continuo y no se realiza ningún cálculo de continuidad posible. Determinación de la fecha de presentación de la reclamación. (Casación N°4664-2010).

2.2.2.9.3. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho.

La indemnización debe cubrir los daños causados por el divorcio a la persona de uno de los cónyuges y a los bienes del otro cónyuge, que sufriría el daño más grave. Por lo tanto, a este respecto se tendrán en cuenta su impacto emocional y psicológico, el gobierno real y la custodia de los hijos menores (si tienen que reclamar alimentos), etc.

Es pertinente puntualizar que una cosa es la conducta culpable- culpa en sentido amplio de uno de los cónyuges, que motiva la separación fáctica (por ejemplo Adulterio, infidelidad, lesiones graves, violencia física y psicológica, pero si no se exponen los hechos que sustentan la causal del divorcio de hecho) y otros, que son hechos objetivos del propio divorcio, pueden ser citados como causas de divorcio incluso por el cónyuge divorciado que causa el divorcio (Herrera,2008).

2.2.2.10. La indemnización en el proceso de divorcio

2.2.2.10.1. Concepto

Para recibir una indemnización es necesario determinar quién sufrió el mayor daño, por lo que se analizará lo siguiente: a) quién no indicó el motivo de la violación b) quién sufrió un daño material como consecuencia de la separación y en relación a quien se encontraba en situación desfavorable; la otra parte y la situación que mantuvo mientras el matrimonio estuvo vigente para una de las partes, así como la parte que sufrió daños corporales (incluidos daños psicológicos). (Casación N°4664-2010).

2.2.2.10.2. Naturaleza jurídica de la indemnización

La disposición sobre indemnización (artículo 345A) adolece de graves defectos

ya que contiene una serie de imprecisiones que dificultan determinar su naturaleza jurídica, su alcance y si un juez ha ordenado dicha indemnización de oficio a petición de las partes. Hay dos posibilidades. Sin embargo, teniendo en cuenta la posición teórica antes mencionada y sus disposiciones en derecho comparado, se puede argumentar razonablemente que la compensación tiene dos componentes: a) Compensación por desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene como objeto velar por la “estabilidad económica” del cónyuge más perjudicado y, b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge (Casación N° 1914-2009).

2.2.2.10.3. Criterios para establecer la indemnización

La indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el alejamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona o a la situación económica del otro consorte más perjudicado. En consecuencia, respecto de este, se tendrá en cuenta su afectación emocional y psicológica, la tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre otros. Es pertinente puntualizar que una cosa es la conducta culpable- culpa en sentido amplio- de uno de los cónyuges, que motiva la separación fáctica (por ejemplo el adulterio, la infidelidad, la injuria grave, la violencia física y psicológica, pero cuyos hechos no se invocan para sustentar la causal de separación de hecho) y otra cosa diferente es el hecho que el mismo cónyuge que provocó el divorcio puede utilizar el cónyuge de hecho como motivo del divorcio. (Casación N.°4664-2010).

2.2.2.10.4. La adjudicación preferente de bien

La indemnización o indemnización se determinará a petición del cónyuge más perjudicado o determinada de oficio por el juez. En el primer caso, el reclamante puede ser considerado como la persona que sufrió el mayor daño por la separación real y por tanto tiene derecho a acumular créditos subordinados en su reclamo, a exigir una indemnización o una distribución preferencial del patrimonio social. El demandado también puede creer que el divorcio le ha

causado el mayor daño, y en este sentido la reconvención puede referirse a uno de los puntos anteriores. Después del procesamiento, las partes tienen derecho a presentar cargos y solicitar una indemnización en cualquier etapa del juicio, siempre que se garanticen los derechos de la otra parte a la defensa y al debido proceso. (Casación N°4664-2010).

2.2.2.11. El divorcio por causal de separación en el caso concreto

La demandante A se casó con la demandada B, el 10 de mayo de 1997 en el municipio de Huanchaco, Trujillo, La Libertad. El 15 de octubre de 2005 el la demandada abandonó el matrimonio. Desde esa fecha la demandada ha abandonado el matrimonio injustificadamente.

A finales de diciembre de 2012 se conoció que la imputada es madre de un hijo ilegítimo, lo cual quedó confirmado en el acta de nacimiento. Expeditada por Reniec. (Expediente N° 00145-2013-0-1618-JM-FC-01)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción: Es un derecho público subjetivo, por cuanto comprende la potestad administrativa frente al Estado como persona jurídica pública y el contenido del fin a alcanzar es de carácter público. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Alimentos: El sistema de legislación alimentaria incluye una serie de disposiciones destinadas a garantizar la existencia de los derechos humanos. (Cabanellas, 1998)

Calidad: Es una propiedad o conjunto de propiedades características de una cosa que permite considerarla igual, mejor o peor que otras de su mismo tipo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba: El deber incluye la oportunidad de permitir a los demandantes probar sus alegaciones fácticas en el juicio. Este requisito es el derecho del interesado a probar su pretensión. Obligaciones procesales que confirma o indica (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial: ubicación de un territorio sobre el cual un Juez o Tribunal ejercerá su jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: Una colección de ensayos y opiniones de escritores y académicos jurídicos que explican y definen el significado de la ley u ofrecen soluciones a problemas aún no legislados. Como fuente de derecho intermedio, es importante porque el prestigio y la autoridad de juristas eminentes a menudo influyen en el trabajo de los legisladores e incluso en la interpretación jurídica de los textos existentes. (Cabanellas, 1998).

Expresa: “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Expediente: Es un conjunto de alegatos, actas y resoluciones que registran todos los trámites procesales seguidos en un juicio, ordenados en páginas opuestas apropiadas según el orden en que se realizaron; numeración secuencial (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar: Hacer una creencia sobre algo obvio y obvio, probar y demostrar que no solo es cierto sino también claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia: La palabra jurisprudencia tiene diversas acepciones, la Real Academia Española la define como la Ciencia de Derecho, conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contienen; criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias acordes. El autor Pérez Nieto (1999) dice que “entendemos por jurisprudencia en sentido estricto la forma de manifestación del Derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales.

Jurisprudencia: es una fuente de derecho formada por actos pasados de los que resulta la creación o modificación de normas jurídicas. Por eso a veces se dice que un caso "sienta un precedente" para los tribunales de un país

En muchos casos, el juez debe tomar una decisión basándose en una revisión de sentencias anteriores. Esto significa revisar la jurisprudencia. (Merino, 2009)

Normatividad: Es un conjunto de reglas o leyes encargadas de regular el comportamiento adecuado de las personas en la sociedad, entre las cuales los diversos factores que afectan la conformidad y dignidad de las personas son principalmente morales y éticos.

La normatividad se refiere a la implementación de reglas o leyes en cualquier grupo u organización, la ética es la formación que has recibido o un conjunto de creencias de una persona o grupo social en particular, y la ética es la forma en que te comportas en la sociedad, es tu posición en sociedad (Comportamiento público). Por tanto, las normativas en estas áreas son leyes y reglamentos que regulan el comportamiento adecuado de las personas en la sociedad. (Definición- es.com, 2010)

Parámetro: Datos que quedan fijos en un problema o planteamiento de un problema y son necesarios para comprenderlo. Ejemplo: Su tesis trata sobre parámetros sociológicos en el mundo oriental, sinónimo de constantes. (López, 1999)

Parámetro(s): Se denominan parámetros a los datos que se consideran decisivos o

indicativos para valorar o evaluar una situación (Ana, 2012).

Separación de hecho: Situación en la que dos cónyuges viven separados sin permiso para un trámite de divorcio o separación de hecho. (válido)

Sentencia: Decisión judicial que determina expresamente un caso, excepción o recurso o lo establece la ley procesal. (válido)

Variable: es la presentación del concepto de la investigación que se expresan en forma de hipótesis. Para fines de investigación, se convierten en variables al considerar conceptos en un rango de valores. (Namakforoosh,2005).

La palabra de la Variable es aquella que cambian de una forma dependiendo su función que desempeña en la oración. Se componen de un lexema y de morfemas.

Que varía o puede variar; que está sujeto a cambios frecuentes o probables (Enciclopédico, 2009).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

Según el parámetro normativo, teórico y legal identificado en este estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar, adulterio y separación de hecho en el expediente N° 00198-2015-0-1509-JM-FC-01, Distrito Judicial de Junín – Tarma, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

Primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El estudio fue cuantitativo y cualitativo. (Mixta).

Cuantitativa. La investigación comienza formulando una pregunta de investigación definida y específica sobre aspectos externos específicos del objeto de investigación y desarrolla un marco teórico para la investigación basado en la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El análisis cuantitativo en este trabajo muestra el uso extensivo de la revisión de literatura, que facilita la formulación de objetivos de investigación con la construcción de procedimientos de recolección de datos; los resultados.

Cualitativa. “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Es de tipo cualitativa de la recopilación de datos es evidente y requiere coherencia en el análisis para determinar indicadores de variables. Excepto; Los juicios (objetos de conocimiento) son el resultado de la actividad humana en la que las personas, como representantes del Estado, deciden en procesos judiciales (jueces únicos o jueces colegiados) sobre conflictos de intereses de carácter privado o público. Por tanto, la minería de datos implica interpretar su contenido para obtener resultados. Esta actuación demuestra la implementación de una actividad sistemática: a) profundizar en el contexto relevante para la sentencia, es decir una revisión sistemática y exhaustiva de procesos judiciales

documentados (archivos judiciales) con el objetivo de comprenderlos y b) profundizarlos; nuevamente, pero esta vez en un contexto específico perteneciente a la propia oración, es decir, ingresa a cada una de sus premisas y claramente las atraviesa para recolectar datos (punteros variables).

Su perfil mixto es evidente que su recopilación y análisis no son acciones que se manifiestan una tras otra, pero que al mismo tiempo añaden un uso significativo de fundamentos teóricos: procesal y materialmente relevantes, relacionados con exigencias jurídicas o hechos a investigar; el objetivo es explicar y comprender las frases y, sobre todo, determinar sus indicadores de calidad: variables de estudios

3.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que aborda y explora un contexto poco estudiado. Además, la revisión de la literatura muestra que existen pocos estudios sobre las cualidades del objeto de estudio (sentencias), que tengan como objetivo explorar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Varios aspectos del estudio fueron claramente exploratorios, no fue fácil insertar antecedentes y se encontraron algunos trabajos de carácter explicativo en los que el tema de estudio fueron decisiones judiciales (las sentencias pero las variables estudiadas fueron diferentes). por ejemplo: identificar críticas de salud, evaluar evidencia, motivación, etc., pero no se encontró nada en términos de calidad. Además, los resultados obtenidos siguen siendo cuestionables. Además, la decisión de un juez contiene factores complejos como el principio de equidad y justicia, y su implementación específica depende de su contexto específico y no es generalizable.

Descriptiva. Es un estudio que describe las propiedades o características del objeto de

estudio, es decir, el investigador pretende describir el fenómeno a partir de la identificación de características específicas; Además, la información sobre las variables y sus componentes se recopilan de forma independiente y conjunta y luego se analiza. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Para Mejía (2004) La investigación descriptiva examina un fenómeno de manera crítica, exhaustiva y continua, utilizando marcos teóricos para identificar sus características y luego definir sus contornos e identificar sus variables.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme

se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p.211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación(ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tarma.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente según la carátula N°198-2015-0-1509-JM-FC-01, pretensión judicializada divorcio por la causal de separación de hecho, gestionado con las normas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado al Juzgado Mixto – Sede de Tarma de la ciudad de Tarma, del Distrito Judicial de Junín. Satipo 2020; ubicado en e Tarma; en el Distrito Judicial de Junín.

La evidencia empírica para el tema de investigación se puede encontrar en el Anexo 1, se trata esencialmente de las razones de preservar su identidad y respeto, a cada persona se le asigna un código (A, B, C, etc.).

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Según a la variable Centty (2006, p. 64) se refiere

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En este trabajo las variables son: la calidad de las sentencias en el primer y segundo juicio.

Según la Sociedad Estadounidense de Control de Calidad (A.S.Q.C.), la calidad es el conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le permiten satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos jurídicos, un juicio cualitativo es aquel que muestra un conjunto de características o indicadores en las fuentes que formaron su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes para la formulación del contenido de las sentencias son las fuentes normativas, teóricas y jurisprudenciales.

Con relación a los indicadores de las variables, Centty (2006, p. 66) refiere:

Estas son unidades de análisis más básicas porque emiten cambiadores y los ayudan primero a probarlos con experiencia y luego reconsiderar la reflexión teórica. Estos indicadores contribuyen a la recopilación de información, pero también demuestran la objetividad y precisión de la información obtenida.

Para Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) dice: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En este trabajo, los indicadores son los aspectos identificables del contenido de la sentencia definidos en la ley y la constitución, cuyos aspectos específicos requieren referencia a fuentes normativas, teóricas y jurídicas que coinciden; En la literatura se

pueden encontrar indicadores a un nivel más abstracto y complejo, pero en este trabajo los indicadores se eligen teniendo en cuenta el nivel universitario del estudiante.

Además, el número de indicadores para cada sub dimensión variable es de solo 5, es decir, para facilitar el manejo del método desarrollado en este estudio, esta situación ayuda a dividir la calidad esperada en cinco niveles o intervalos, los cuales son: muy alta, alta, media, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE –Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño de dirección de investigación establecido que primero sugiere pautas para la recopilación de datos guiadas por la estructura de la oración y objetivos de investigación específicos, implica el uso de métodos y herramientas de observación y análisis de contenido llamados listas de verificación, y luego Razonamiento teórico Proporciona confianza para identificar los datos buscados en el texto de la oración.

Nuevamente vale la pena enfatizar que los pasos de recolección y análisis se llevan a

cabo simultáneamente y por etapas, como se mencionó anteriormente.

3.7.1. De la recolección de datos

Una descripción de las actividades de recolección de datos se proporciona en el Apéndice 4, titulado: Procedimientos de recolección, organización, cumplimiento de datos e identificación de variables

Del plan de análisis de datos

3.7.1.1. **La primera etapa.** Es una actividad abierta e investigativa que incluye un acercamiento progresivo y reflexivo al fenómeno, guiado por los objetivos de la investigación, y cada momento de observación y comprensión es un logro, es decir, basado en los resultados de la observación y el análisis. En esta etapa se estableció el primer contacto con la recolección de datos.

3.7.1.2. **Segunda etapa.** Esta también fue una actividad, pero más sistemática que la anterior, igualmente enfocada técnicamente en términos de recolección de datos e implicó una revisión de la literatura a largo plazo que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.7.1.3. **La tercera etapa.** . Esta es la misma actividad que la anterior, es más consistente, sistemática, observable, analítica, profundamente enfocada, con vínculos claros entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del de curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como

es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el (a) investigador (a) empoderado (a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos(2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en

una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 198-2015-0-1509-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tarma; Chimbote2024.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar, adulterio y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° expediente N° 198-2015-0-1509-JM-FC-01, Del Distrito Judicial De Tarma– Chimbote, 2024	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar, adulterio y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° expediente N° 198- 2015-0-1509-JM-FC-01, Del Distrito Judicial De Tarma– Chimbote, ¿2024?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar, adulterio y separación de hecho, expedienteN°expedienteN°198- 2015-0-1509-JM-FC-01, Del Distrito Judicial De Tarma– Chimbote, 2024, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango mu y alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las

la introducción y las posturas de las partes?	la introducción y la postura de las partes.	partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos

- a. **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** al ser nuestra línea de investigación el de Calidad de sentencias se eligieron los expedientes concluidos en forma aleatoria a nivel nacional, consignado los datos de las personas en iniciales con difidados o numerados.
- b. **Cuidado del medio ambiente:** el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó este principio.
- c. **Libre participación por propia voluntad:** no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.
- d. **Beneficiencia, no maleficiencia:** todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con

los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí describe, por lo que, al ser un trabajo de base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

- e. **Integridad y honestidad:** se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f. **Justicia:** la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°198-2015-0-1509-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tarma, Chimbote 2024.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38
							X		[7 - 8]	Alta						
					[5 - 6]	Mediana										
					[3 - 4]	Baja										
					[1 - 2]	Muy baja										
Parte considerativa	Motivación de los hechos	Motivación del derecho	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
					X				[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				

									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°198-2015-0-1509-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tarma, Chimbote 2024. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre divorcio por la causal de separación de hecho, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°198-2015-0-1509JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tarma, Satipo. 2020.**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°198-2015-0-1509-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tarma, Chimbote 2024. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°198-2015-0-1509JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tarma, Chimbote 2024..**fue de rango: **muy alta**. Esto se desprende de la calidad de las partes ilustrativas, sugerentes y decisivas: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Entre ellos se encuentran el rango de la calidad de la presentación y la posición de las partes: alta y media son igualmente motivación fáctica y motivación jurídica: muy alta y muy alta finalmente: aplicación del principio de congruencia, descripción; la sentencia es respectivamente: alta y muy alto

V. DISCUSIÓN

Los resultados del estudio revelan la calidad de las decisiones de primera y segunda instancia en materia de separación legal de hecho y divorcio, en el expediente N°198-2015-0-1509-JM-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tarma, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto – Sede Tarma. (Cuadro7).

Además, su calidad se determina en base a los indicadores de calidad de su parte expositiva, considerativa y decisivas, que respectivamente se encuentran en el rango de calidad "muy alta". (Cuadros 1, 2 y3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinaron que en base a la introducción y las posturas de las partes, fue de rangos muy alta y alta, respectivamente (Cuadro1).

La calidad de la presentación fue muy alta, se encontraron los 5 parámetros esperados: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la posición de las partes fue alta, al encontrarse 4 de 5 parámetros esperados: acuerdo claro y aparente con las pretensiones del demandante, acuerdo claro y demostrable con las pretensiones del demandado; debe resolverse y Claridad 1: No existe acuerdo claro y evidente con la base fáctica del demandante y del demandado.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 “En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean

abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases.” y 122 inciso uno y dos “1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden” del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende.....

Es evidente que, en la actualidad el divorciarse está siendo considerado como un procedimiento tan sencillo y común, por diversas razones, que de alguna manera se encuentran plasmadas en el artículo 333 del Código Civil, es así que, atendiendo a esta necesidad, es que el Código Procesal Civil y los Procesos De Separación De Cuerpos y del Divorcio Por Causal (V., 1997), El juez competente en estos procesos son de competencia de los Juzgados de Familia, de conformidad con el artículo 475, inciso 1, del Código Procesal Civil modificado por la Ley 27155, pudiéndose interponer la demanda ante el juez del domicilio del demandado o del último domicilio conyugal, a elección del demandante.

La ley otorga la opción a favor del cónyuge demandante de presentar su demanda ante el juez del domicilio actual del cónyuge demandado o ante el del último domicilio conyugal, es decir, si hubo separación de hecho anterior, el que compartieron al tiempo de producirse ésta.

El artículo 24, numeral 2, del Código Procesal Civil no señala que esta competencia territorial sea improrrogable. En tal virtud, si se demanda ante juez distinto, éste no puede declarar su incompetencia, por cuanto en el artículo 35 del Código adjetivo se establece que la incompetencia se declara de oficio por razón del territorio cuando ésta sea improrrogable. Lo que procede es que el demandado invoque la incompetencia como excepción o como inhibitoria.

En este caso en el estudio del presente expediente N°198-2015-0-1509-JM-FC01, del Distrito Judicial de Tarma, Satipo. 2020., la pretensión principal del conyuge demandante es divorcio por la causal de separación de hecho y como pretensiones accesorias la liquidación de la

sociedad de gananciales y reparación del daño moral.

La presente acción se tramita en la Vía de CONOCIMIENTO al amparo de lo dispuesto por el Art. 480 del Código Procesal Civil modificado por la Ley. 27495.

Debiéndose tener presente que la acumulación de pretensiones planeada no impide que se conozca el presente proceso en la vía de conocimiento, tal como lo señala el Art. 483 del Texto

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el juzgador en esta parte de la sentencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico; apreciación de las circunstancias específicas de los hechos; apreciación de las posibilidades de la indemnización por el daño ocasionado por uno de los cónyuges. Evidenciándose de esta manera que el juzgador se ha esmerado en la identificación y motivación de estos parámetros.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan el juzgador previo un análisis extensamente expuesto en la sentencia que son la base para su fallo y en el cumplimiento de la ley lo eleva a consultad al órgano superior jerárquico bajo el principio de pluralidad de instancia sin costas y costo si es que no se apela la sentencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Especializada en Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto en la sentencia el juzgador expone la posición de las partes, sus pretensiones que fueron debatidos en la primera instancia, de manera clara, en la sentencia de segunda instancia evidencia los hechos probados.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas

aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la Segunda Sala Especializada en Familia a través jurisprudencia donde se establece que el mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de las resoluciones judiciales garantizando así el derecho de una sentencia firme previniéndose cometer irregularidades plenamente sustentadas por el órgano jurisdiccional.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a la se puede afirmar que el juzgador ha realizado una correcta apreciación de lo peticionado por las partes, a través de una correcta motivación de los hechos y el análisis doctrinario sobre la causal del Divorcio por Separación de Hecho, la cual se ha

desarrollado de una manera clara, lógica y jurídica que la justifiquen, de manera tal que los destinatarios, puedan conocer los sustentos basados en la sentencia y en el d ctame de su fallo.

VI. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° **198-2015-0-1509-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tarma, Satipo. 2020**, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto – Sede Tarma, del Distrito Judicial de Tarma, donde se resolvió: **1) FUNDADA** la demanda de fojas 7, interpuesta por D contra A y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, **SE DECLARA** disuelto el vínculo matrimonial existente entre D y A, contraído el 13 de diciembre de 1991, ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Tarma. **2)IMPROCEDENTE** el mandato legal contenido en el artículo 345 del Código Civil, referido a fijar el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad y los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido. **3) IMPROCEDENTE** el mandato legal contenido en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, esto es, de que se señale una indemnización por daños o se ordene la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal. **4) CURSENSE** los partes correspondientes al Registro de Estado Civil de La Municipalidad Provincial de Tarma para su respectiva anotación, y a la Oficina Registral de Tarma para su inscripción en el Registro Personal correspondiente. **5) CONDENESE** al demandado Javier Oscar Rivera Valerio al pago de las costas y costos del proceso, pero **EXONERESE** de dicho pago al Ministerio 6) En caso de no ser apelada esta sentencia, **ELEVENSE** los autos en consulta al superior en grado, en aplicación del artículo 35 del Código Civil, atendiendo a su naturaleza del proceso. N.º **198-20150-1509-JM-FC-01**.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedente salas cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Mixta de Tarma donde resolvió: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, que **DECLARA FUNDADA** la demanda interpuesta por **M.A.V.** contra **J.O.R.V** y **EL MINISTERIO PÚBLICO**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DEHECHO**; en consecuencia **DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por los cónyuges el 13 de diciembre de 1991 ante el registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Tarma; y **CONDENA** al **PAGO** de **COSTAS YCOSTOS DEL PROCESO** al demandado **A**, **EXONERANDO** de dicho pago al **MINISTERIO PÚBLICO**; con lo demás que contiene **NOTIFÍQUESE** y **DEVUÉLVASE**.(Expediente N° 00198-2015-01509-JM-FM-01.).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VII. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto se puede agregar:

1. Qué parámetros se dan a la parte explicativa de la primera instancia cuando es incompleta, es decir con el contenido que está relacionado con la "Introducción". Del contenido se desprende que el juez no consideró todos los componentes de la parte preliminar, por lo que no muestra todos los aspectos del proceso y lo que se dice sobre el "título". De este contenido se desprende que el juez no evaluó todos los componentes de las posiciones de las partes en la medida en que indican qué cuestiones o aspectos específicos debían resolverse. (Cuadro N°1) Similar a la segunda instancia, no se cumplen completamente todos los parámetros (Cuadro N° 4)
2. Qué parámetros se enumeran primero, aquellos que no se cumplen completamente, es decir El contenido demostró que el juez no consideró todos los componentes del motivo real, por lo que el razonamiento no demostró la credibilidad de la prueba. Sobre el "motivo del derecho". El contenido muestra que el juez tenía en mente todos los componentes de una sección de motivos adecuados. (Cuadro N°2) Similar a la segunda instancia, pero no se cumplen completamente todos los parámetros (Cuadro N° 5)
3. ¿Qué parámetros se especifican para la primera parte, que no está completamente implementada, es decir? contenido relacionado con la "descripción de la decisión". Este contenido prueba que el juez no consideró todos los componentes de la parte expositiva, por lo que este contenido no prueba que las dos primeras disposiciones se apliquen a las cuestiones planteadas en primera instancia y planteadas para argumentación, por lo que la declaración prueba que todas las disposiciones debidamente Se liquidan los requisitos implementados, en la declaración jurada (relación) con el traductor y la parte vencedora, respectivamente, se establece claramente quién es responsable o se renuncia a los costos y gastos del caso (si corresponde). (Tabla 3, que corresponde al segundo ejemplo, donde no se cumplen en su totalidad todos los parámetros (Tabla N. °6)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Achahui Loaiza, L. (2005). *Código Procesal Constitucional ley 28237*. Lima: EDIGRABER.
- Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. (octubre de 2009). *La Argumentación Jurídica en la sentencia*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales :<http://mirelescarlos.blogspot.com/2016/09/la-argumentacion-juridica-en-la.html>
- Azula Camacho, J. (2006). *Manual de derecho procesal*. Bogota, Colombia: Ed. Temis S.A., 9° Edición.
- Bermúdez Tapia, M., Belaunde Borja, G., & Fuentes Ponce de Leon, A. (2007). *Diccionario Jurídico*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Bernales, E. (12 de Marzo de 2018). *La hora de la justicia y la verdad*. Obtenido de No son exagerados quienes piensan que todavía no se ha llegado al fondo y que falta mucho por conocer: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/odebrecht-jorge-barata-corrupcion-judicial-ministerio-publico-hora-justicia-enrique-bernales-noticia-50369>
- Burgos Ladrón de Guevara, J. (2010). La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI* (págs. 3-9). Sevilla: Civil Procedure Review.
- Caballeros Juarez, J., & Concha Cantu, H. (2001). *La Reforma de Justicia de Mexico*. Mexico: El Colegio de Mexico.
- Cabanellas de Torres, G. (1998). *Diccionario Juridico Elemental*. Lima: Heliasta.
- Castro Reyes, L. (2006). *Los Procesos de Conocimiento y el derecho Civil*. Lima: CASSAN.
- Cavani, R. (2016). Fijacion de los Puntos Controvertidos una guia para jueces y arbitros. *Cuadernos Jurídicos Ius et Tribunalis*, 44-59.
- Couture, E. (1973). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ed. Depalma, 3° Edición.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: cuarta edicion .
- Espínola Lozano, E. (2015). *Tesis Divorcio por causal por sepracion de hecho*. Trujillo: Universidad privada Antenor obrego.
- Gaceta Jurídica (2007). *Código Procesal Civil*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Porceso civil*. Lima: el buho EIRL.
- Gutiérrez Camacho, W. (2015). *La Justicia en el Perú*. Lima: El Búho E.I.R.L.

- Hernández Lozano, C. (2014). *Derecho Procesal Civil procesos especiales*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Hernández Lozano, C., & Vázquez Campos, J. (2014). *Derecho Procesal Civil, Procesos Especiales*. LIMA: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Herrera Romero, L. (2014). *La calidad del sistema en la administración de justicia*, Lima: Universidad Esan.
- Hurtado Reyes, M. (2016). *La Motivación de las decisiones judiciales y una aproximación al principio de derrotabilidad*. Lima: Palestra.
- Indemnización por separación de hecho solo procede cuando es invocada en proceso de divorcio por causal, 3585-2014 (Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima 12 de Setiembre de 2014).
- Lama More, H. (04 de Setiembre de 2012). La independencia judicial. *EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL*, pág. 2.
- Landa Arroyo, C. (2012). *Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia*. Lima: Diskcopy S.A.C.
- Landoni Sosa, A. (2016). *La Motivación de Decisiones Judiciales*”. En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Palestra.
- Machuca Carpio, A. (2006). *Análisis jurídico de la contestación de la demanda*, quito: universidad azuay.
- Maguiña Cueva, V. (1997). *Manual del Código Procesal Civil*. Lima: A.F.A Editores Importadores S.A.
- Marín Vallejo, U. (2007). VISION ACTUAL DEL SISTEMA JUDICIAL CHILENO. *Oficial del Poder Judicial*. 371-373.
- Matheaus López, C. (2012). *Investigación Jurídica las garantías en el proceso civil del estado constitucional*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Monroy Galvez, J. (2003). *La formación de proceso civil peruano. Escrito Reunidos*. Lima: Comunidad.
- Monroy Galvez, J. (2003). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil., *La Formación del Proceso Civil Peruano*, 196.
- Montilla Bracho, J. (2008). La Acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, 92.
- Navarro Solano, S. (12 de Febrero de 2015). *Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia*. Obtenido de Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e>

impunidad/

- Ovalle Favela, J. (1993). *Administración de justicia en Iberoamérica*. Mexico: Porrúa.
- Pasara, L. (2005). *los abogados en Lima y la Administración de Justicia*. Lima: Consorcio justicia viva.
- Perez Gomez, C. (2010). *La formación en administración en Colombia: una contribución histórica del desarrollo empresarial*. Bogotá: Universidad y Empresa.
- Quiroga Leon, A. (1989). *Las garantías constitucionales de la administración de justicia*. Lima : Sociedad y Fundación Friedrich Ñaumann,.
- Quiroga Leon, A. (2003). *La Administración de Justicia en el Perú* .Lima: Jurista Editores .
- Ramirez Vela, W. (1996). *Constitucion Comentada*. Lima, Lima, Peru: Edigraber.
- Rioja Bermudez, A. (12 de setiembre de 2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de La pretensión como elemento de la demanda civil: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Romero Montes, F. (1995). Expectativas y Desilusiones del Nuevo Código Procesal Civil. *Vox Juris*, 340-360.
- Sagastegui Urteaga, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* .Lima: GRILEY.
- Sarango Aguirre, H. (2008). *El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones*. Quito: maestría derecho procesal tesis.
- Sokolich Alva, M. (2003). *Derecho de Familia*. Lima: Editorial Ediciones Jurídicas. Pg.28.
- Ticona Postigo, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública, Privacidad de la intimidad personal y familiar. En:Gaceta Jurídica.
- La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Alarcón, Y. (2014). "Régimen Patrimonial del matrimonio desde Roma hasta la Novísima recopilación". (Revista de Derecho, N° 26) Recuperado de:<http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/rt/printerFriendly/2579/4214>
- Arenas, M.y Ramírez, E. (2009). " La Argumentación Jurídica en la Sentencia en Contribuciones a las Ciencias Sociales". Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccs/06/alrb.htm>
- Bermúdez A. (2014). "Derecho Procesal Civil", Lima, Perú: ADRUZ Editores.

- Bossert, G. y Zannoni, E. (2004). *“Manual de derecho de Familia”*. (6ta ed.) Madrid: Editorial Artrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Burgos, P. (2007). (*Teoría general del proceso civil*). Lima: ediciones jurídicas
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, J. (2000). *“Tratado de Derecho Procesal Civil”*, (1ra. Ed.) Tomo II, Editorial.
- Casación N° 157-2004 Cono Norte, Sala civil Transitoria de Justicia. Publicada el 28 de febrero del 2006, (Tercer Pleno Casatorio). Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/II+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>
- Casación N° 38-2007, Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. Publicada el 02 de setiembre del 2008, (Tercer Pleno Casatorio). Recuperado de : <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/II+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>
- Casación N° 2178-2005 Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. Publicada el 02 de octubre del 2007 Tercer Pleno Casatorio). Recuperado de : <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/II+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>
- Casación N° 784-2005 Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. Publicada el 28 de febrero del 2006, (Tercer Pleno Casatorio) . Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>
- Casación N° 1914-2009 (Lima). Sala Civil Transitoria De La Corte Suprema De Justicia. Publicada el 30 de setiembre del 2010. (Tercer Pleno Casatorio). Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>
- Casación N.° 4664-2010 (Puno). Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. Publicada el 15 de diciembre del 2015. (Tercer Pleno Casatorio). Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitati Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo J. (2016), *Calidad de sentencias de Primera Y Segunda Instancia sobre Divorcio por*

Separación de Hecho, Abandono Injustificado del Hogar Conyugal Y Conducta Deshonrosa, En El Expediente N° 02382-2013-0-2001-Jr-Fc-02, Del Distrito Judicial De Piura – Piura. 2016, (Tesis para optar el Título de Abogado - Universidad Los Angeles De Chimbote) Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/424/ABANDONOC ONDUCTA CASTILLO TIMANA JESUS JAVIER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Céspedes, A. (2007). "Deberes de los cónyuges o efectos personales del matrimonio". (Duda Legal). Recuperado de: <https://dudalegal.cl/deberes-conyuges-efectos-personales-matrimonio.html>

Coloma, R. y Agüero, C. (2014). "Fragmentos de un Imaginario Judicial de la Sana Crítica". Revista Ius et Praxis. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>

Couture, E. (2014). "Vocabulario jurídico". (3ra ed.) Buenos aires: Editorial B DE F.

Cusi, A. (2008). "Proceso de Conocimiento". (Fondo Editorial EGACAL). Recuperado de: <https://andrescusi.blogspot.com/search?q=proceso+de+conocimiento>

Enciclopedia Jurídica (2014). "La Audiencia". (Diccionario Jurídico). Recuperado de: <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/audiencia/audiencia.htm>

Enciclopedia Jurídica (2014). "La Prueba". (Diccionario Jurídico). Recuperado de: <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm>

Escalante, D. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal, en el expediente n° 00524-2011-0-3102-JR-FC-01, del distrito judicialdesullana-talara,2018.* (Tesis para optar el Título de Abogado - Universidad Los Angeles De Chimbote) Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3500/DIVORCIO MOTIVACION ESCALANTE ABANTO DIOMEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernández, C. (2013). "Sociedad de Gananciales y Vivienda Conyugal". Madrid, España: Editorial Reus. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/libros/sociedad-de->

[gananciales-y-vivienda-conyugal/9788429017304/](https://doi.org/10.18268/gananciales-y-vivienda-conyugal/9788429017304/)

- González, J. (2006) *¡La Fundamentación De Las Sentencias Y La Sana Crítica*". (Revista Chilena de Derecho). Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- GuillenY.(2015) Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como Causal de Divorcio en el primer juzgado especializado en familia de huamanga, (Tesis para obtener el título de abogada- Universidad Nacional De San Cristóbal de Huamanga) Recuperado de: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/808/Tesis%20D59_Gui.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gutiérrez D. (2004). "Valoración de la Prueba Testimonial". (Trabajo de grado para optar el Título de Abogada- Universidad Industrial de Santander Facultad de Ciencias Humanas- Escuela de Derecho y Ciencia Política). Recuperado de: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2004/114212.pdf>
- Hernández E. (2012). *"Preceptos generales de la prueba", la prueba en el código procesal civil de 2004*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Herrera, M. (2008). *"Familia Monoparental"*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.
- Hinostroza M. (2003). *"Manual de consulta rápida de proceso civil"*. (2da ed.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Huamanchumo V. (2018), titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causales de abandono injustificado de la casa conyugal y separación de hecho, en el expediente N° 00193-2013-0-2506-JM-FC-01, del distrito judicial del santa – nuevo chimbote. 2018, (Tesis para optar el título de Abogado - Universidad los Angeles de Chimbote) Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8463/CALIDAD_DIVORCIO_HUAMANCHUMO_CASTANEDA_VILMA_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jurista Editores. (2018). *"Código Civil"*. Lima. Perú: Jurista Editores.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Machicado, J. (2009). *"Centro de Estudios en Derecho"*. La Paz, Bolivia: CED. Recuperado

de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-divorcio.html>

- Machicado, J. (2012). "¿Qué es el Matrimonio?". Apuntes Jurídicos. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-matrimonio.html>
- Matos A. (2009). "Código Civil Perú Libro III Derecho De Familia". Lima, Peru: Derecho Perú. Recuperado de: <https://derechoperu.wordpress.com/2009/08/22/codigo-civil-peru-libro-iii-derecho-de-familia/>
- Mayoral J. y Ferrán C. (2013). "La Calidad de la Justicia en España. Estudio de progreso de Fundación de alternativas". Recuperado de: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Méndez P. (2007). "Derecho Procesal Civil I Proceso de conocimiento". Lima, Perú: Ed. Huancayo. Recuperado de: https://www.academia.edu/28134413/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_DE_CONOCIMIENTO
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B- Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ªed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando V. (2008). "la valoración de la prueba". Revista Jurídica "El Peruano". Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Peralta, J. (2002). "Derecho de Familia en el Código Civil". Lima, Perú: Editorial Idemsa.
- Placido A. (2001). "Manual de Derecho de Familia". (1ra ed.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Pugliese, M. (2000). "La administración de justicia", Argentina, Buenos Aires: Planeta.
- QUISBERT, E. (2010), "Apuntes del Derecho Procesal Civil Boliviano", sucre Bolivia: USFX.
- Quispe, D. (2002). "El Nuevo Régimen Familiar Peruano, Breviarios de Derecho Civil N° 2"; Lima, Perú: Editorial Cultural Cuzco S.A.C.

- RIOJA A. (2017): “*Compendio de Derecho Procesal Civil*”. Lima, Perú: Editorial ADRUS.
- Rioja A. (2017). “*La sentencias en el Proceso Civil*”. Lima, Peru: (Docente Universitario en la Universidad Científica del Perú). Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rueda, P. (2007). “*El Acceso a la Administración de Justicia en el Perú*”. Artículo Científico de Investigación. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/ELACCESO_A_LA_ADMINISTRACION_DE_JUSTICIA_EN_EL_PERU_PROBLEMA_DE_GENERO.pdf
- Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial Moreno S.A. Serra, M. (s.f.). *Derecho procesal civil*. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/9.pdf>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <https://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección Concepto*
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Varsi, E. (2007) “*Divorcio y Separación de cuerpos*”. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Vega, J. (2018), “*Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*” Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/juez/>
- Zannoni, E. (2004). “*Manual de Derecho de Familia Tomo 2*”. (6ta ed.) Buenos Aires: Editorial ASTREA.

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de Consistencia

TITULO DE LA TESIS	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	BASES TEORICAS	METODOLOGÍA	RESULTADOS	CONCLUSIONES
<p>Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por La Causal De Separación De Hecho, En El Expediente N° 198-2015-01509-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tarma, Satipo. 2024.</p>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio Por La Causal De Separación De Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 1982015-0-1509-JM-FC-01</p>	<p><u>GENERAL</u> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio Por La Causal De Separación De Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 1982015-0-1509-JM-FC-01,</p>	<p><u>L.J. PROC.</u> Principios Constitucionales La jurisdicción La competencia La acción Civil El Derecho procesal civil</p>	<p>4.1 Diseño De Investigación 4.2 Población y muestra 4.3 Definición y Operacionalización de variable</p>	<p><u>GENERALES</u> Primera Instancia: Calidad Alta Segunda Instancia: Calidad Alta <u>ESPECÍFICOS:</u></p>	

		del Distrito Judicial de Tarma, Satipo. 2020		4.4. Técnica e instrumento de recolección de datos 4.5 plan de análisis 4.6 matriz de Consistencia 4.7 Principios éticos	<p><u>Primera Instancia:</u></p> <p>Parte Expositiva: Calidad Alta Parte Considerativa: Calidad Alta</p> <p>Parte Resolutiva: Calidad Alta</p> <p><u>Segunda Instancia:</u></p> <p>Parte Expositiva: Calidad Alta Parte</p>	
					<p>Considerativa: Calidad Alta</p> <p>Parte Resolutiva: Calidad Alta</p>	

		<p><u>ESPECIFICO</u></p> <p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los</p>	<p><u>L.J. SUST.</u> Derecho a la libertad y gozar nuevamente de su independencia, asimismo, El divorcio es la terminación de un matrimonio,</p>			
		<p>hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Respecto de la sentencia de segunda instancia</p> <p>4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda</p>	<p>sin que haya fallecido alguno de los cónyuges. También se conoce como la disolución del matrimonio. Para que un matrimonio sea nulo ante la ley, debe certificarse legalmente por los juzgados. Este proceso permite efectuar acuerdos respecto de la división de bienes, la custodia de menores y la</p>			

		<p>instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>manutención de menores. Encuentre las leyes de divorcio de su estado.</p>			
--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 02: Sentencias examinadas – Evidencia de la variable en estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO - Sede Tarma

EXPEDIENTE : 00198-2015-0-1509-JM-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : E

ESPECIALISTA : x

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : D

SENTENCIA N° 16-2016

Resolución N° 5

Tarma, ocho de febrero de dos mil dieciséis

I. **VISTOS:**

Demanda:

Por escrito de fojas 7, A interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra D y el Ministerio Público, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con el demandado Aduce para ello que:

- a) El 13 de diciembre de 1991 contrajo matrimonio civil con el demandado ante la Municipalidad Provincial de Tarma, no habiendo tenido ningún hijo.
- b) Durante los primeros meses del matrimonio existía armonía y comprensión, pero con el pasar del tiempo surgió una grave incomprensión provocada por el demandado, quien se consiguió una nueva pareja de nombre S, con quien hasta la fecha mantiene una relación; por ello hace más de 5 años hizo abandono del hogar conyugal. En efecto, los primeros días del año 2009, el demandado, imprevistamente, hizo abandono de la casa conyugal, retirándose con sus pertenencias de uso personal, sin dar explicación alguna para irse 178 a vivir con su nuevo compromiso.

- c) Posteriormente y considerando que se encontraba en total abandono, el demandado le hizo saber el 13 de abril de 2011 su intención de separarse y posteriormente divorciarse de la demandante, para lo cual firmaron una solicitud de separación convencional y divorcio ulterior, lo que prueba una separación de más de 4 años.
- d) Al haber transcurridos más de 2 años ininterrumpidos desde que se produjo el abandono de la casa conyugal por parte de su esposo sin que en ningún momento haya regresado o manifestado su deseo de reanudar su convivencia marital, se interpone la presente demanda.

Por resolución número 1, de fecha 20 de agosto de 2015, que corre a fojas 12, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento y se confiere traslado de la misma a los demandados A y Ministerio Público.

Contradictorio:

A través del escrito de fecha 7 de septiembre de 2015, obrante a fojas 14, el Ministerio Público contestó la demanda, señalando que si bien la demandante ha adjuntado el acta de matrimonio, solicitud de separación convencional y declaración jurada notarial, ello no es suficiente para acreditar el tiempo ininterrumpido de separación que la ley exige; en consecuencia, no se encontraría acreditada la separación física ininterrumpida de las partes y por ende la demanda deviene infundada; empero tal hecho debe dilucidarse en el transcurso del proceso, correspondiendo la carga de la prueba a la actora.

Mediante resolución 3, de fecha 27 de octubre de 2015, corriente a fojas 22, se declaró rebelde al Ministerio Público.

La misma resolución 3 declaró saneado el proceso, mientras que mediante resolución 4, de fecha 10 de noviembre de 2015, corriente a fojas 26, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios y se resolvió el juzgamiento anticipado, siendo el estado actual del proceso el de dictar sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Principio de carga de la prueba:

El artículo 196 del Código Procesal Civil dispone que “*la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quién los contradice alegando hechos nuevos*”; y el artículo 197 del mismo Código prescribe que “*todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada*”, sin embargo el mismo dispositivo establece que “*en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión*”.

Puntos controvertidos:

Para resolver el conflicto planteado, en la resolución 4 se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

a) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años; b) Determinar la existencia de hijos menores de edad, a fin de fijar los alimentos, patria potestad, tenencia y régimen de visitas; y c) Determinar la existencia de bienes durante la vigencia de la sociedad de gananciales. Tales puntos controvertidos deben ser resueltos haciendo las valoraciones esenciales de los medios de prueba adjuntados a la demanda, utilizando el principio de libre valoración de los medios de prueba a que se contrae el artículo 197 del Código Procesal Civil, en armonía con el principio de congruencia procesal previsto en el inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil.

Análisis jurídico - valorativo:

- 1) En cuanto al ***primer punto controvertido*** cabe señalar primeramente que a fojas 3 corre copia de la partida de matrimonio que acredita que la demandante D y el demandado Javier A 179 contrajeron matrimonio civil el 13 de diciembre de 1991, ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Tarma, vínculo matrimonial que se encuentra vigente, pues en la citada partida no obra anotación marginal en la que conste que dicho acto haya sido declarado nulo o anulable por sentencia judicial de invalidez

de matrimonio, o que el mismo haya sido objeto de una sentencia anterior por demanda de separación convencional o divorcio por causal.

- 2) Conforme al artículo 234 del Código Civil, el matrimonio “*es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común*”; estableciendo el artículo 4 de la Constitución Política del Estado un principio de protección y promoción del matrimonio como instituto natural y fundamental de la sociedad. Sin embargo, en contrapartida de ello, el artículo 348 del Código Civil prescribe que: “*El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio*”; señalando su artículo 349 que: “*Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos 1) al 12)*”. De ello se concluye que así como la institución del matrimonio es protegida por la Constitución y la ley, es también la misma ley la que admite la disolución del vínculo matrimonial por causales expresamente establecidas en los incisos 1 a 12 del artículo 333 del Código Civil, las cuales ponen fin al matrimonio cuando éste no ha cumplido sus finalidades.

- 3) En el caso de autos, la actora en su demanda ha invocado la separación de hecho como causal de disolución del vínculo matrimonial. Dicha causal recién fue introducida a través de la Ley N° 27495 en el artículo 333 del Código Civil (como inciso 12) como un divorcio-remedio, para evitar se mantengan vigentes matrimonios que por sí no tienen razón de existencia, al haberse producido la separación de hecho, sea de manera unilateral (abandono o retiro del hogar conyugal) o por acuerdo de ambos cónyuges, principalmente por desavenencias conyugales o situaciones de incompatibilidad de caracteres que hacen insoportable la vida en común de los consortes; en ese sentido, la separación de hecho de los cónyuges es una situación fáctica en la que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, requiriendo la configuración de esta causal la concurrencia de tres elementos: a) *Elemento material*, configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges; es decir, por el cese de la cohabitación física de hacer vida en común; b) *Elemento psicológico*, constituido por la voluntad de uno o de ambos cónyuges de resistirse a reanudar la comunidad de vida (ánimo de separación definitiva); y c) *Elemento temporal*, configurado por el transcurso de un período mínimo de tiempo

de separación de los cónyuges que la ley ha establecido en 2 años cuando no existen hijos menores de edad y de 4, cuando los hubiere, plazo de tiempo que debe ser ininterrumpido hasta la fecha de interposición de la demanda.

- 4) La demandante ha señalado que se encuentra separado de hecho de su esposo desde los primeros días del año 2009, encontrando dicha afirmación solvencia no sólo en el hecho de que el demandado no haya contestado la demanda ni se haya apersonado siquiera al presente proceso, pues, conforme al artículo 281 del Código Procesal Civil, “El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción”, sino también en la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior de fecha 13 de abril de 2011 presentada por la demandante y el demandado ante el Notario de esta ciudad a fin de que se declare su separación convencional y posteriormente su divorcio, pues dicho documento acredita que en abril de 2011 ya no querían continuar con su relación matrimonial y, por ende, tampoco con los deberes conyugales derivados de ésta, como lo es la cohabitación.

- 5) En virtud de ello, se hace evidente que en el caso de autos se configuran los 3 elementos de la separación de hecho, esto es, el elemento material, el elemento psicológico y el elemento temporal, pues lo señalado en el considerando precedente acredita que la demandante y el demandado voluntaria y conscientemente han dejado de hacer vida en común desde el año 2009 hasta el momento en que se interpuso la demanda (19 de agosto de 2015), esto es, por un periodo superior a los 2 años que el inciso 12 del artículo 333 del Código Procesal Civil exige para declarar la separación de hecho, siendo del caso señalar que en el presente caso sólo resulta exigible el plazo de separación de 2 años por no tener la demandante y el demandado hijos menores de edad, pues la actora en su demanda ha señalado, y no lo ha negado el demandado, que no tuvieron ningún hijo dentro de su matrimonio (numeral 1 de los fundamentos de hecho de la demanda), afirmación ésta que la corrobora la declaración jurada de fecha 13 de abril de 2011, obrante a fojas 5, donde demandante y demandado señalaron “nosotros no hemos tenido hijos menores de edad o mayores en incapacidad”.

- 6) Por otro lado, a fin de resolver el *segundo punto controvertido* cabe indicar que el artículo 345 del Código Civil dispone que “En caso (...) de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido” y en el mismo sentido el artículo 342 del mismo cuerpo legal establece que “El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer y viceversa”.

- 7) Empero, considerando que la demandante y el demandado no procrearon hijos dentro del matrimonio, no resulta factible fijar un régimen respecto a su patria potestad, pues ésta, conforme al artículo 418 del Código Civil constituye “el deber y el derecho [de los padres] de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”; por la misma razón tampoco resultaría posible fijar una pensión alimenticia a favor de los hijos y por ello mismo no resulta aplicable al caso de autos la exigencia contenida en el primer párrafo del artículo 345 del Código Civil, que determina que “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”. Por otro lado, en autos no existe medio probatorio alguno que acredite que la demandante o el demandado tengan incapacidad física o mental que les impida atender sus propias subsistencias, para poder, de conformidad al artículo 473 del Código Civil, tener derecho a alimentos; por tanto no resulta procedente fijar éstos en la presente sentencia.

- 8) Finalmente, cabe señalar que el artículo 345-A del Código Civil, introducido por la Ley N° 27495, prescribe que cuando se haya invocado el supuesto del inciso 12 del artículo 333 *“El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.*

- 9) En cuanto a lo exigido por la norma precitada, cabe señalar que ella presupone que existe un cónyuge que ha sido más perjudicado con la separación de hecho, sin embargo, en el

caso de autos no puede determinarse con precisión cuál sería ese cónyuge, pues ninguna de las partes ha señalado ni acreditado ello y, por ende, no existe obligación en el juzgador de fijar indemnización alguna o disponer la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, más cuando no existe medio de prueba alguno que acredite la existencia de bienes muebles o inmuebles adquiridos dentro del matrimonio, lo cual, a su vez, implica la imposibilidad de liquidar la sociedad de gananciales formada por las partes procesales y resuelve el *tercer punto controvertido*.

Costas y costos del proceso:

Conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 30293, “La imposición de la condena de costas y costos del proceso no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida”, por ende, debe imponerse dicho pago al demandado A, pero exonerarse del mismo al Ministerio Público, pues el artículo 413 del Código Procesal Civil señala que “Están exentos de la condena en costas y costos (...) el Ministerio Público”.

III. PARTE RESOLUTIVA:

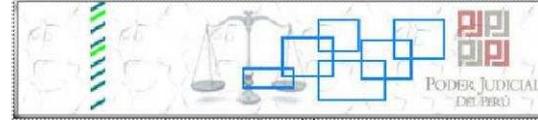
Por tales consideraciones, el Juzgado Mixto de Tarma, administrando justicia a nombre de la Nación, declara: 181

- 1) **FUNDADA** la demanda de fojas 7, interpuesta por D contra A y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, **SE DECLARA** disuelto el vínculo matrimonial existente entre M y A, contraído el 13 de diciembre de 1991, ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Tarma.
- 2) **IMPROCEDENTE** el mandato legal contenido en el artículo 345 del Código Civil, referido a fijar el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad y los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido.
- 3) **IMPROCEDENTE** el mandato legal contenido en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, esto es, de que se señale una indemnización por daños o se ordene la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal.

- 4) **CÚRSENSE** los partes correspondientes al Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Tarma para su respectiva anotación, y a la Oficina Registral de Tarma para su inscripción en el Registro Personal correspondiente.
- 5) **CONDÉNESE** al demandado A al pago de las costas y costos del proceso, pero **EXONÉRESE** de dicho pago al Ministerio Público.
- 6) En caso de no ser apelada esta sentencia, **ELÉVENSE** los autos en consulta al superior en grado, en aplicación del artículo 359 del Código Civil.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



SEGUNDA SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN SALA MIXTA DE TARMA

JUZGADO MIXTO - Sede Tarma
EXPEDIENTE : 00198-2015-0-1509-JM-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : E
ESPECIALISTA : x
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : D

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Tarma, trece de julio del dos
mil dieciséis.

AUTOS Y VISTOS:

En Despacho para resolver la presente causa, habiéndose realizado la vista de la causa sin informe oral por ninguna de las partes conforme a la constancia correspondiente obrante en autos; la causa se encuentra expedita para resolver.

I. ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, que DECLARA FUNDADA la demanda interpuesta por D contra A y EL MINISTERIO PÚBLICO, sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído por los cónyuges el 13 de diciembre de 199 ante el registro de

Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Tarma; y CONDENA al PAGO de COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO al demandado JAVIER OSCAR RIVERA VALERIO, exonerando de dicho pago al MINISTERIO PÚBLICO; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El demandado JAVIER OSCAR RIVERO VALERIO interpone recurso de apelación mediante escrito de fojas 37 a 38, en base a los siguientes fundamentos:

- a) Que, no ha contestado la demanda incoada, no por haberse negado a seguir con la secuela del proceso, sino porque nunca se le notificó en su domicilio real vigente y actual, enterándose por la boca de la demandante que le había ganado un proceso de divorcio, acudiendo al Juzgado y enterándose que ya se había expedido sentencia, pese a nunca habersele notificado con documento alguno. Que, se ha señalado como su domicilio real el Jr. Suarez N° 257 – Tarma, el mismo que no corresponde y desconoce, siendo que conforme se aprecia en la copia de su DNI, cuenta con la dirección Jr. Mariano Melgar S/N – Tarma, donde ha habitado y hecho vida en común con la demandante, ostentando dicha dirección antes del 09.12.2011 y que se encuentra vigente hasta la actualidad.
- b) Que, la demandante tenía pleno conocimiento de los mismos medios probatorios que adjunta a su demanda y que obran a fojas 04 y 05 de autos, por lo que no se le debe tener como parte vencida, debiendo desestimarse la condena de costas y costos procesales al haber sido limitado en su derecho de defensa. Entre otros que expone.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

3.1. Derecho a Pluralidad de Instancia:

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional¹ ha expuesto, que el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa.

Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia el Tribunal ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”. (STC N° 03261-2005-AA/TC).

3.2. Del Recurso de apelación

Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores *in iudicando* sino también de los errores *in procedendo*, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador. El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad

¹ Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°5057-2013-AA/TC, de fecha 18 de octubre del 2010. Fundamentos 2), 3) y 4).

de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.

3.3. Del principio *tantum devolutum quantum appellatum*:

A diferencia de los jueces de primera instancia “... *el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos*”².

De conformidad con el artículo 370°, *in fine* del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, –que recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*–, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que, corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia.

IV. ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA:

PRIMERO. - Del escrito de apelación del demandado, se establece que este cuestiona la venida en grado en todos sus extremos; sin embargo, solicita se declare nula la sentencia y de

² Sentencia recaída en el Exp. N° 2541-2006 expedida por la Primera Sala Civil con sub especialidad Comercial de la Corte Superior de Lima.

todo lo actuado hasta la resolución número uno, y se proceda a notificarlo con la demanda y anexos al domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad; entonces, se verifica que el demandado persigue conseguir la nulidad de todo lo actuado en base a una notificación errada que ha vulnerado su derecho de defensa y del debido proceso, por lo que para el caso de autos y conforme al principio *tantum devolutum quantum appellatum*, se debe analizar cual es el domicilio real del demandado y con ello determinar si fue válidamente notificado o si por el contrario se ha emitido pronunciamiento violentándose el debido proceso y el derecho de defensa.

SEGUNDO. - Entonces, de la revisión de autos se tiene que la demandante Marina Arones Vásquez, presenta escrito de demanda e indica que el demandado debe ser notificado en el Jr. Juan Suarez N° 257 Barrio San Bartolomé, Tarma (referencia 50 Mts. Local Comunal) del distrito de Tarma, provincia de Tarma y departamento de Junín, cumpliéndose así con el requisito establecido en el artículo 424° inciso 4) del código procesal civil, el que establece: *“La demanda se presenta por escrito y contendrá: (...) 4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. (...)”*; verificándose que en la parte posterior del folio 12, se encuentra la cédula de notificación dirigida al demandado, precisándose que dicha cédula se dejó bajo puerta en la dirección antes señalada, teniéndose por bien notificado el demandado.

TERCERO.- Por otro lado, el recurrente señala que su domicilio real es el que se encuentra consignado en su DNI, el mismo que se encuentra ubicado en Jr. Mariano Melgar S/N Hualhuas Chico - Tarma, amparándose, como sustento para reafirmar ese dicho, en los medios de prueba adjuntados por la demandante en su escrito de demanda consistentes en la solicitud de separación convencional con divorcio ulterior (ver folios 04) y la declaración jurada (ver folios 05) donde se detalla el mismo domicilio; al respecto, se debe tener en cuenta que dichos documentos datan del 13 de abril del 2011 y la demanda ha sido interpuesta con fecha 19 de agosto del 2015, precisándose que en la solicitud de separación convencional dirigido al notario de la provincia de Tarma, el demandado manifestó su voluntad de separarse de su cónyuge,

por lo que a la fecha de interposición de la demanda y de acuerdo a los fundamentos de hecho de la demandante, este ha realizado el abandono del hogar conyugal, entendido este como el ubicado en la dirección que el ahora demandado pretende se tome como su domicilio real, máxime si el recurrente no ha cuestionado el haber suscrito dichos documentos, ni mucho menos ha cuestionado la existencia del abandono de hogar o la separación entre ambas partes.

CUARTO.- Por el contrario en el segundo párrafo del fundamento cuarto de su escrito de apelación, el demandado señala literalmente: “*cuento con la dirección domiciliaria signada en el Jr. XXX S/N de esta ciudad de Tarma, donde hemos habitado y hecho vida en común con la ahora demandante*”, desprendiéndose de ello que, las partes habitaban y hacían vida común en dicho domicilio en un tiempo anterior a la interposición de la demanda, corroborándose con ello lo argumentado por la demandante.

QUINTO.- Asimismo, si bien el demandado indica que hasta la fecha está vigente esa dirección en su DNI, también es cierto, que por máximas de la experiencia, los domicilios detallados en los Documentos Nacionales de Identidad, son en muchos casos direcciones diferentes a los domicilios reales de las partes, ocurriendo ello en este caso, máxime si el demandado señala que dicho domicilio lo ha habitado (tiempo pasado) conjuntamente con la demandante, y no ha cuestionado que la accionante domicilie en el mismo lugar que ahora el pretende se tome como su domicilio real, y, siendo que tampoco ha cuestionado la causal de separación, debe entenderse por cierto lo dicho por la demandante sobre el abandono de hogar del recurrente.

SEXTO.-De todo lo anteriormente descrito se concluye que la búsqueda del demandado es conseguir la exclusión de la condena del pago de costas y costos del proceso; sin embargo, de lo señalado en los considerandos precedentes ha quedado corroborado que ha sido correctamente notificado con las garantías de ley, no habiéndose vulnerando su derecho de defensa ni mucho menos el debido proceso; motivo por el cual la venida en grado debe confirmarse en todos sus extremos.

DECISIÓN:

POR ESTAS CONSIDERACIONES: Los integrantes de la Sala Mixta de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín,

RESOLVIERON: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, que **DECLARA FUNDADA** la demanda interpuesta por D contra A y **EL MINISTERIO PÚBLICO**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE**

SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia **DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por los cónyuges el 13 de diciembre de 1991 ante el registro de Estado

Civil de la Municipalidad Provincial de Tarma; y **CONDENA** al **PAGO** de **COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO** al demandado A, **EXONERANDO** de dicho pago al **MINISTERIO PÚBLICO**; con lo demás que contiene **NOTIFÍQUESE** y **DEVUÉLVASE**.

S.s.

ANEXO 03: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, similitudes, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriendo sea su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones e orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A S	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>

				<p>requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) que indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contra viene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>

				las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/elderechoreclamado/olaexoneracióndeunaobligación/laaprobaciónodesaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. Elpronunciamientoevidenciamenciónexpresayclaraaquiéncorrespondeelpago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 04: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS
DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL
PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos se hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR
LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⌘ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR
LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ **Fundamentos que sustentan la doble ponderación:**
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios,

técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		16	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 -16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:
 - ⤴ **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]= Los valores pueden ser 5, 6, 7u8 = Baja

[1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3o4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ✧ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente: Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
C a l i f	Parte expositiva	Introducción				X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						8	[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10		[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
													34		

		Motivación del derecho				x		16	[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva		Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
							x		[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					x		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es:40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es:8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24= Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7u8 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

	<p>I.- EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS</p> <p>VISTOS; DEMANDA: Por escrito de fojas 7; X interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra YyXZ, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con el demandado Aduce para ello que: a) el 13 de diciembre de 1991 contrajo matrimonio civil con el demandado ante la Municipalidad Provincial de Tarma, no habiendo tenido ningún hijo. b) Durante los primeros meses del matrimonio existía armonía y comprensión, pero con el pasar del tiempo surgió una grave incomprensión provocada por el demandado, quien se consiguió una nueva pareja de nombre X., con quien hasta la fecha mantiene una relación; por ello hace más de 5 años hizo abandono del hogar conyugal. En efecto, los primeros días del año 2009, el demandado, imprevistamente, hizo abandono de la casa conyugal, retirándose con sus pertenencias de uso persona, sin dar explicación alguna para irse a vivir con su nuevo compromiso. c) Posteriormente y considerando que se encontraba en total abandono, el</p>	<p>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											<p>9</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Postura de las partes	<p>demandado le hizo saber el 13 de abril de 2011 su intención de separarse y posteriormente divorciarse de la demandante, para lo cual firmaron una solicitud de separación convencional y divorcio ulterior, lo que prueba una separación de más de 4 años. d) Al haber transcurrido más de 2 años interrumpidos desde que se produjo el abandono de la casa conyugal por parte de su esposo sin que ningún momento haya regresado o manifestado su deseo de reanudar su convivencia marital, se interpone la presente demanda. Por resolución número 1, de fecha 20 de agosto de 2015, que corre a fojas 12, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento y se confiere traslado de la misma a los demandados X y XZ.</p> <p>CONTRADICTORIO: A través del escrito de fecha 7 de septiembre de 2015, obrante a fojas 14, el XZ contesto la demanda, señalando que si bien la demandante ha adjuntado el acta de matrimonio, solicitud convencional y declaración jurada notarial, ello no es suficiente para acreditar el tiempo ininterrumpido de separación que la ley exige; en consecuencia, no se encontraría acreditada la separación física ininterrumpida de las partes y por</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>ende la demanda deviene infundada; empero tal hecho debe dilucidarse en el transcurso del proceso, correspondiendo la carga de la prueba a la actora. Mediante resolución 3, de fecha 27 de octubre de 201, corriente a fojas 22, se declaró rebelde al Ministerio Publico. La misma resolución 3 declaro saneado el proceso, mientras que mediante resolución 4 de fecha 10 de noviembre de 2015, corriente a fojas 26, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios y se resolvió el juzgamiento anticipado, siendo el estado actual del proceso el de dictar la sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneel L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 198-2015-0-1509-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tarma, Chimbote. 2024.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

<p>siguientes puntos controvertidos: a) Determinar la existencia de hijos menores de edad, a fin de fijar los alimentos, patria potestad, tenencia y régimen de visitas; y c) Determinar la existencia de bienes durante la vigencia de la sociedad de gananciales. Tales puntos controvertidos deben ser resueltos haciendo las valoraciones esenciales de los medios de prueba a que se contrae el artículo 197 del Código Procesal Civil, en armonía con el principio de congruencia procesal previsto en el inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil.</p> <p>Análisis jurídico – valorativo:</p> <p>1) En cuanto al primer punto controvertido cabe señalar primeramente que a fojas 3 corre copia de la partida de matrimonio que acredita que la demandante X y Z contrajeron matrimonio civil el 13 de diciembre de 1991, ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Tarma, vínculo matrimonial que se encuentra vigente, pues en</p>	<p><i>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de leguas extrañas, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p>la citada partida no obra anotación marginal en la que conste que dicho acto haya sido declarado nulo o anulable por sentencia judicial de invalidez de matrimonio, o que el mismo haya sido objeto de una sentencia anterior por demanda de separación convencional o divorcio por causal.</p> <p>2) Conforme al artículo 234 del Código Civil, el matrimonio “es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común”; estableciendo el 4 de la Constitución Política del Estado un principio de protección y promoción del matrimonio como instituto natural y fundamental de la sociedad. Sin embargo, en contrapartida de ello, el artículo 348 del Código Civil prescribe que: “El</p>													

	<p>cohabitación física de hacer vida común; b) Elemento psicológico, constituido por la voluntad de uno o de ambos cónyuges de resistirse a reanudar la comunidad de vida (ánimo de separación definitiva); y c) Elemento temporal, configurado por el transcurso de su periodo</p>													
	<p>mínimo de tiempo de separación de los cónyuges que la ley ha establecido en 2 años cuando no existen hijos menores de edad y de 4, cuando los hubiere, plazo de tiempo que debe ser interrumpido hasta la fecha de interposición de la demanda.</p> <p>4) La demandante ha señalado que se encuentra separado de hecho de su esposo desde los primeros días del año 2009, encontrando dicha afirmación solvencia no sólo en el hecho de que el demandado no haya contestado la demanda ni se haya apersonado siquiera al presente proceso, pues, conforme al artículo 281 del Código Procesal Civil, “El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción”, sino también en la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior de</p>													

	<p>fecha 13 de abril de 2011 presentada por la demandante y el demandado ante el Notario de esta ciudad a fin de que se declare su separación convencional y posteriormente su divorcio, pues dicho documento acredita que en abril de 2011 ya no querían continuar con su relación matrimonial y, por ende, tampoco con los deberes conyugales derivados de ésta, como lo es la</p>													
	<p>cohabitación.</p> <p>5) En virtud de ello, se hace evidente que en el caso de autos se configuran los 3 elementos de la separación de hecho, esto es, el elemento material, el elemento psicológico y el elemento temporal, pues lo señalado en el considerando precedente acredita que la demandante y el demandado voluntaria y conscientemente han dejado de hacer vida en común desde el año 2009 hasta el momento en que se interpuso la demanda (19 de agosto de 2015), esto es, por un periodo superior a los 2 años que el inciso 12 del artículo 333 del Código Procesal Civil exige para declarar la separación de hecho, siendo del caso señalar que en el presente caso sólo resulta exigible el plazo de separación de 2 años por no tener la demandante y el demandado hijos menores de edad, pues la actora en su demanda ha señalado, y no lo ha negado el demandado, que no tuvieron ningún hijo dentro de su matrimonio (numeral 1 de los fundamentos de hecho de la</p>													

	<p>demanda), afirmación ésta que la corrobora la declaración jurada de fecha 13 de abril de 2011, obrante a fojas 5, donde demandante y demandado señalaron “nosotros no hemos tenido hijos menores de edad o mayores en incapacidad”.</p>													
	<p>6) Por otro lado, a fin de resolver el segundo punto controvertido cabe indicar que el artículo 345 del Código Civil dispone que “En caso (...) de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido” y en el mismo sentido el artículo 342 del mismo cuerpo legal establece que “El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer y viceversa”.</p> <p>7) Empero, considerando que la demandante y el demandado no procrearon hijos dentro del matrimonio, no resulta factible fijar un régimen respecto a su patria potestad, pues ésta, conforme al artículo 418 del Código Civil constituye “el deber y el derecho [de los padres] de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”; por la misma razón tampoco resultaría posible fijar una pensión alimenticia a favor de los hijos y por ello mismo</p>													

	<p>no resulta aplicable al caso de autos la exigencia contenida en el primer párrafo del artículo 345 del Código Civil, que determina que “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones</p>													
	<p>alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”. Por otro lado, en autos no existe medio probatorio alguno que acredite que la demandante o el demandado tengan incapacidad física o mental que les impida atender sus propias subsistencias, para poder, de conformidad al artículo 473 del Código Civil, tener derecho a alimentos; por tanto, no resulta procedente fijar éstos en la presente sentencia.</p> <p>8) Finalmente, cabe señalar que el artículo 345-A del Código Civil, introducido por la Ley N° 27495, prescribe que cuando se haya invocado el supuesto del inciso 12 del artículo 333 “El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera</p>													

	corresponder.												
	<p>9) En cuanto a lo exigido por la norma precitada, cabe señalar que ella presupone que existe un cónyuge que ha sido más perjudicado con la separación de hecho, sin embargo, en el caso de autos no puede determinarse con precisión cuál sería ese cónyuge, pues ninguna de las partes ha señalado ni acreditado ello y, por ende, no existe obligación en el juzgador de fijar indemnización alguna o disponer la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, más cuando no existe medio</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</i></p>											

Motivación del derecho	<p>de prueba alguno que acredite la existencia de bienes muebles o inmuebles adquiridos dentro del matrimonio, lo cual, a su vez, implica la imposibilidad de liquidar la sociedad de gananciales formada por las partes procesales y resuelve el tercer punto controvertido.</p> <p><u>Costas y costos del proceso:</u></p> <p>Conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 30293, "La imposición de la condena de costas y costos del proceso no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida", por ende, debe imponerse dicho pago al demandado Javier Oscar Rivera Valerio, pero exonerarse del mismo al Ministerio Público, pues el artículo 413 del Código Procesal Civil señala que "Están exentos de la condena en costas y costos (...) el Ministerio</p>	<p><i>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sicumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Sicumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sicumple.</p>			X				20
-------------------------------	---	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°N°198-2015-0-1509-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tarma, Chimbote. 2024.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Así mismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído por los cónyuges el 13 de diciembre de 1991 ante el registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Tarma; y CONDENA al PAGO de COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO al demandado J.O.R.V., exonerando de dicho pago al Ministerio Publico; con lo demás que contiene.</p>												
	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</p> <p>El demandado J.O.R.V interpone recurso de apelación mediante escrito de fojas 37 y 38, en base a los siguientes fundamentos:</p> <p>a) Que, no ha contestado la demanda incoada, no por haberse negado a seguir con la secuela del proceso, sino porque nunca se le notifico en su domicilio real vigente y actual, enterándose por la boca de la demandante que le había ganado un proceso de divorcio, acudiendo al Juzgado y enterándose que ya se había expedido sentencia, pese a nunca habersele notificado con documentos alguno.</p> <p>b) Que, se ha señalado como su domicilio real el Jr. Suarez N.º 257 – Tarma, el mismo que no corresponde y desconoce, siendo que conforme se aprecia en la copia de su DNI, cuenta con la dirección Jr. Mariano Melgar S/N – Tarma, donde ha habitado y hecho vida en común con la demandante, ostentando dicha dirección antes del 09.12.2011 y que se encuentra vigente hasta la actualidad.</p>	<p>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						7	

<p>3.2. Del Recurso de Apelación</p> <p>Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normativa procesal, pues hace visible no solo la revisión de los errores <i>in iudicando</i> sino también de los errores <i>in procedendo</i>, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dice el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.</p> <p>El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o competencia del superior solo alcanza a esta y a su tramitación, por lo que, corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia.</p> <p>I. ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA</p> <p>PRIMERO.- Del escrito de apelación del demandado, se establece que este cuestiona la venida en grado en todos sus extremos; sin embargo, solicita se declare nula la sentencia y de todo lo actuado hasta la resolución número uno, y se proceda a notificarlo con la demanda y anexos al domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad; entonces, se verifica que el demandado</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>						<p>20</p>
--	---	--	--	--	--	--	-----------

<p>persigue conseguir la nulidad de todo lo actuado en base a una notificación errada que ha vulnerado su derecho de defensa y del debido proceso, por lo que para el caso de autos y conforme al principio tantum devolutum quantum appellatum, se debe analizar y verificar cual es el domicilio real del demandado y con ello determinar si fue válidamente notificado o si por el contrario se ha emitido pronunciamiento violentándose el debido proceso y el derecho de defensa.</p> <p>SEGUNDO. - Entonces, de la revisión de autos se tiene que la demandante M.A.V, presenta escrito de demanda e indica que el demandado debe ser notificado en el Jr. Juan Suarez N° 257 Barrio San Bartolomé, Tarma (referencia 50 Mts. Local Comunal) del distrito de Tarma, provincia de Tarma y departamento de Junín, cumpliéndose así con el requisito establecido en el artículo 424° inciso 4) del código procesal civil, el que establece: “La demanda se presenta por escrito y contendrá: (...) 4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. (...)”; verificándose que en la parte posterior del folio 12, se encuentra la cédula de notificación dirigida al demandado, precisándose que dicha cédula se dejó bajo puerta en la dirección antes señalada, teniéndose por bien notificado el demandado.</p> <p>TERCERO. - Por otro lado, el recurrente señala que su domicilio real es el que se encuentra consignado en su DNI, el mismo que se encuentra ubicado en Jr. Mariano Melgar S/N Hualhuas Chico - Tarma, amparándose, como sustento para reafirmar ese dicho, en los medios de prueba adjuntados por la demandante en su escrito de demanda consistentes en la solicitud de separación convencional con divorcio ulterior (ver folios 04) y la declaración jurada (ver folios 05) donde se detalla el mismo domicilio; al respecto, se debe tener en cuenta que dichos documentos datan del 13 de abril del</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>2011 y la demanda ha sido interpuesta con fecha 19 de agosto del 2015, precisándose que en la solicitud de separación convencional dirigido al notario de la provincia de Tarma, el demandado manifestó su voluntad de separarse de su cónyuge, por lo que a la fecha de interposición de la demanda y de acuerdo a los fundamentos de hecho de la demandante, este ha realizado el abandono del hogar conyugal, entendido este como el ubicado en la dirección que el ahora demandado pretende se tome como su domicilio real, máxime si el recurrente no ha cuestionado el haber suscrito dichos documentos, ni mucho menos ha cuestionado la existencia del abandono de hogar o la separación entre ambas partes.</p> <p>CUARTO. - Por el contrario, en el segundo párrafo del fundamento cuarto de su escrito de apelación, el demandado señala literalmente: “cuento con la dirección domiciliaria signada en el Jr. Mariano Melgar S/N de esta ciudad de Tarma, donde hemos habitado y hecho vida en común con la ahora demandante”, desprendiéndose de ello que, las partes habitaban y hacían vida común en dicho domicilio en un tiempo anterior a la interposición de la demanda, corroborándose con ello lo argumentado por la demandante.</p> <p>QUINTO.- Asimismo, si bien el demandado indica que hasta la fecha está vigente esa dirección en su DNI, también es cierto, que por máximas de la experiencia, los domicilios detallados en los Documentos Nacionales de Identidad, son en muchos casos direcciones diferentes a los domicilios reales de las partes, ocurriendo ello en este caso, máxime si el demandado señala que dicho domicilio lo ha habitado (tiempo pasado) conjuntamente con la demandante, y no ha cuestionado que la accionante domicilie en el mismo lugar que ahora el pretende se tome como su domicilio real, y, siendo que tampoco ha cuestionado la causal de separación,</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debe entenderse por cierto lo dicho por la demandante sobre el abandono de hogar del recurrente.</p> <p>SEXO. - De todo lo anteriormente descrito se concluye que la búsqueda del demandado es conseguir la exclusión de la condena del pago de costas y costos del proceso; sin embargo, de lo señalado en los considerandos precedentes ha quedado corroborado que ha sido correctamente notificado con las garantías de ley, no habiéndose vulnerando su derecho de defensa ni mucho menos el debido proceso; motivo por el cual la venida en grado debe confirmarse en todos sus extremos.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°198-2015-0-1509-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tarma, Chimbote 2024.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de las críticas y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	Tarma; y CONDENA al PAGO de COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO al demandado D EXONERANDO de dicho pago al MINISTERIO PÚBLICO ; con lo demás que contiene NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE	<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.									9
Descripción de la		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 				X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°198-2015-0-1509-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Tarma, Chimbote 2024.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad

ANEXO 06: Declaración de compromiso ético no plagio

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N°198-2015-0-1509-JM-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Mixto – Sede Tarma y en segunda instancia Sala Mixto de Tarma de la Corte Superior del Distrito Judicial Junín.** Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Satipo, febrero de 2020.



Tesista: Pierina Scarlet

*Olivares Micho Código
de estudiante:*

3006140002

DNI N° 70226377

ORCID: 0009-0000-0031-7620

ANEXO 07: Evidencias de la ejecución del trabajo



